



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0711

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Lineamientos Técnicos para la Fiscalización
Superior que realiza la Auditoría Superior del
Estado de Campeche**

Siglas y Acrónimos	1
Glosario	1
1.- Bases, propósito y aplicación de los Lineamientos.....	2
2.- Características y atribuciones de la ASE Campeche	2
3.- Principios, objeto y características de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas	3
4.- Objeto y características de la revisión del ejercicio fiscal en curso y de ejercicios fiscales anteriores al de la Cuenta Pública en Revisión.....	3
4.1.- Generalidades.....	3
4.2.- Requisitos de las denuncias	4
4.3.- Supuestos de ley para la procedencia de las denuncias	4
5.- Sistema de Gestión de la Calidad.....	5
6.- Características de las auditorías que realiza la ASE Campeche.....	5
6.1.- Planeación de las auditorías.....	5
Recursos Humanos, Financieros y Materiales.....	6
6.2.- Tipos de auditoría.....	6
6.3.- Tipos de trabajos	6
Atestiguamiento	6
Informes Directos.....	7
6.4.- Confianza y aseguramiento	7
Nivel de seguridad.....	7
Seguridad razonable	7
Seguridad limitada.....	7
6.5.- Objeto de la revisión	7
6.6.- Criterios de la revisión	7
6.7.- Atribuciones para solicitar y tener acceso a información de las Entidades Fiscalizadas	8
Información del ejercicio en curso para planeación	8
Acceso a toda la información que la ASE Campeche considere necesaria.....	8
Acceso y tratamiento de la información de carácter reservado o confidencial	9
Tratamiento y responsabilidad para con la información de carácter reservado o confidencial.....	9
Copia y certificación de la información.....	10
Plazos para la presentación de la información	10
Sanciones y responsabilidades por la falta de entrega de información a la ASE Campeche	11
6.8.- Atribuciones para fiscalizar, verificar y comprobar.....	11
Revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública.....	11
Revisión y fiscalización de recursos públicos federales.....	13
Revisión de situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.....	13
6.9.- Colaboración de las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos y Órganos Internos de Control	13
6.10.- Realización de actividades	14
7.- Principios de las auditorías que realiza la ASE Campeche	14
Principios generales.....	14
7.1.- Ética, confidencialidad e independencia.....	14
Requerimientos Éticos Relevantes,	15
Confidencialidad	15
Prevención de Conflictos de Interés.....	15
7.2.- Juicio profesional, diligencia y escepticismo	16
7.3.- Control de calidad	16
Responsabilidad de la alta dirección sobre la calidad de los trabajos	16
Responsabilidad de todo el personal sobre la calidad de los trabajos.....	17
7.4.- Gestión y habilidades del equipo de auditoría	17

7.5.- Riesgo de auditoría	18
7.6.- Importancia relativa	19
7.7.- Documentación	19
7.8.- Comunicación con la Entidad Fiscalizada	20
Relaciones con las Entidades Fiscalizadas.....	21
Principios relacionados con el proceso de auditoría	21
7.9.- Planeación de una auditoría	21
Verificación del cumplimiento de los requisitos éticos	21
Establecimiento de los términos de la auditoría	22
Comprensión de la Entidad Fiscalizada o programa que se va a auditar.....	22
Evaluación de riesgos o análisis del problema	23
Estrategia de auditoría.....	23
Plan de auditoría.....	24
Supervisión en la planeación	25
7.10.- Ejecución de una auditoría	25
Evidencia de auditoría	25
Fuentes de la evidencia.....	26
Requisitos institucionales de la evidencia.....	28
Evaluación de la evidencia y emisión de resultados.....	28
Requisitos institucionales de los resultados de auditoría	30
Supervisión en la ejecución de una auditoría.....	30
7.11.- Elaboración de informes y seguimiento.....	31
Características de los informes	31
Informes de trabajos de atestiguamiento.....	31
Informes de trabajos de elaboración de informe directo	32
Seguimiento.....	32
Supervisión en la elaboración de informes y seguimiento	32
7.12.- Información de los resultados	33
8.- Visitas domiciliarias	33
8.1.- Inicio de la visita domiciliaria	33
8.2.- Designación de testigos	34
8.3.- Actas circunstanciadas de las actuaciones	34
8.4.- Reuniones de trabajo para revisión de los resultados preliminares	35
8.5.- Conclusión de la visita domiciliaria	35
9.- Revisiones de gabinete	35
10.- Resultados, observaciones preliminares y recomendaciones	36
10.1.- Resultados y observaciones preliminares	36
10.2.- Recomendaciones	37
10.3.- Justificaciones y aclaraciones	37
10.4.- Valoración de las justificaciones y aclaraciones.....	38
11.- Informes individuales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública	38
12.- Informes específicos de revisiones al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión	39
13.- Acciones y previsiones.....	39
14.- Promoción y notificación de las acciones y recomendaciones	41
14.1.- Notificación de los Informes Individuales y de los informes específicos	41
14.2.- Presentación de información y consideraciones	41
14.3.- Falta de presentación de información y consideraciones	41
14.4.- Valoración de las justificaciones y aclaraciones.....	42

16.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observación.....42
 16.1.- Apartado correspondiente a los informes individuales42
 16.2.- Apartado correspondiente a los informes específicos43
 17.- Informe General Ejecutivo44
 18.- Conclusión de la revisión de la Cuenta Pública45
 19.- Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche45
 20.- Notificación de las actuaciones de la ASE Campeche en la Revisión y Fiscalización.....46
 21.- Requisitos de las promociones que se presenten ante la Entidad de Fiscalización.....46
 Notas48

Siglas y Acrónimos

- ASE Campeche: Auditoría Superior del Estado de Campeche
- CPEC: Constitución Política del Estado de Campeche
- LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas
- LGTaip: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicas
- LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental
- LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- LFRCEC: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche
- LSAEC: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche
- NIA: Normas Internacionales de Auditoría
- NPASNf: Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización
- RIASE: Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado
- SGC: Sistema de Gestión de la Calidad

Glosario

Las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán aplicables a estos lineamientos.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	1

1.- Bases, propósito y aplicación de los Lineamientos

1. Los presentes lineamientos se emiten para regular la fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Campeche con base en las disposiciones establecidas en la CPEC, la LFRCEC y en el RIASSE de Campeche.
2. Asimismo, los lineamientos se basan en los principios y las normas técnicas aplicables al proceso de auditoría establecidas en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que establece “el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para los integrantes del mismo.”¹ Asimismo, establece que “los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.”²
3. Las NPASN 40³ establecen “El organismo auditor debe establecer políticas y procedimientos diseñados para asegurar, de manera razonable, que sus actividades se lleven a cabo de conformidad con las normas profesionales y la normatividad aplicable.”
4. También se incluyen las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría en las partes del proceso de auditoría aún no normadas en las NPASN vigentes al momento de la emisión de los lineamientos.
5. Los lineamientos tienen los siguientes propósitos:
 - Ser la base para que los servidores públicos de la ASE Campeche y prestadores de servicios personales independientes, que intervengan en la realización de actividades que forman parte de la función de fiscalización superior, lleven a cabo auditorías eficientes, económicas, efectivas y de alta calidad, y demás disposiciones legales y normativas aplicables y que al mismo tiempo sirva para su capacitación.
 - Ser una guía para que los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas conozcan la forma en que la ASE Campeche lleva a cabo la fiscalización superior y cumplan adecuadamente las disposiciones de la LFRCEC.
 - Constituir los criterios relativos a la ejecución de auditorías a que se refiere la LFRCEC⁴.
6. Su aplicación es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la ASE Campeche y prestadores de servicios personales independientes que intervengan en la realización de actividades que forman parte de la función de revisión y fiscalización.
7. Su aplicación es de observancia obligatoria para las auditorías que se ejecutan para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y, para las auditorías que corresponden a las revisiones del ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, a que hace referencia la CPEC y la LFRCEC.
8. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realice, tendrá la obligación de verificar que los trabajos ejecutados por sus subordinados cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos técnicos, y criterios emitidos por la ASE Campeche y en las normas técnicas adoptadas por esta⁵.

2.- Características y atribuciones de la ASE Campeche

9. La ASE Campeche cuenta con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones⁶.
10. La ASE Campeche se coordinará con la Auditoría Superior de la Federación para auxiliarla en las atribuciones que ésta tenga encomendada.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	2

11. La ASE Campeche podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar las participaciones federales y recursos federales que administre o ejerza el Estado de Campeche, los Municipios o cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la ASE Campeche⁷.

3.- Principios, objeto y características de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas

12. La revisión de las Cuentas Públicas las realizará el Congreso a través de la ASE Campeche⁸.
13. La revisión de las Cuentas Públicas se lleva a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en la página de internet de la ASE Campeche; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control⁹.
14. La ASE Campeche podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primero día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, podrán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública¹⁰.
15. Si del examen que realice la ASE Campeche aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la LFRCEC. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la LFRCEC.¹¹
16. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del año anterior, tendrá por objeto¹²:
- Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y
 - Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.
 - Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.

4.- Objeto y características de la revisión del ejercicio fiscal en curso y de ejercicios fiscales anteriores al de la Cuenta Pública en Revisión

4.1.- Generalidades

17. La ASE Campeche, previa autorización de su Titular, podrá revisar las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión¹³.
18. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos locales, o de su desvío¹⁴.
19. Las denuncias podrán presentarse al Congreso, a la Comisión o directamente a la ASE Campeche¹⁵.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	3

20. El Titular de la ASE Campeche, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la ASE Campeche autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión¹⁶.
21. La LFRCEC define gestión financiera como:

“las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables”¹⁷
22. La ASE Campeche informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente¹⁸.
23. Las Entidades Fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la ASE Campeche en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma¹⁹.
24. La ASE Campeche tendrá las atribuciones señaladas en la LFRCEC para la realización de las auditorías a que se refiere este apartado²⁰.
25. La ASE Campeche rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación o las autoridades competentes²¹.
26. La ASE Campeche, deberá reportar en el informe semestral²² el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas²³.

4.2.- Requisitos de las denuncias

27. Las denuncias que se presenten deberán cumplir con lo siguiente²⁴:
 - Estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos locales o de su desvío.
 - Especificar el ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares.
 - Contar con la descripción de los presuntos hechos irregulares.
 - Acompañarse los elementos de prueba, con los que se cuente, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

4.3.- Supuestos de ley para la procedencia de las denuncias

28. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia²⁵:
 - Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
 - Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
 - Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	4

- La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e
- Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio o hacienda pública.

5.- Sistema de Gestión de la Calidad

29. Las NPASNF²⁶ establecen los elementos básicos para que los organismos auditores establezcan y mantengan un sistema de control de calidad que abarque el trabajo que realizan, proponiendo un esquema que responda a sus riesgos de calidad. Asimismo, señalan que un sistema de control de calidad eficaz, debe ser parte de la estrategia, cultura, políticas y procedimientos de cada organismo fiscalizador; y que la calidad no es un proceso adicional posterior a la emisión del informe, sino consecuencia de la ejecución de las actividades de cada organismo auditor y la generación de sus informes.
30. El SGC de la ASE Campeche tiene como objeto proporcionar una seguridad razonable de que:
- La ASE Campeche y sus servidores públicos cumplen con las normas profesionales y, los requisitos legales y regulatorios aplicables; y
 - Los informes emitidos por la ASE Campeche son apropiados en las circunstancias.
31. Conforme lo establecen las NPASNF²⁷ el Sistema de Gestión de la Calidad incluye seis elementos básicos:
- Responsabilidad del Auditor Superior del Estado sobre la calidad de los trabajos. (Apartado 7.3)
 - Requerimientos Éticos Relevantes. (Apartado 7.1)
 - Planeación y Relaciones con las Entidades Fiscalizadas (Apartados 6.1 y 7.8)
 - Recursos Humanos, Financieros y Materiales (Apartado 6.1)
 - Monitoreo
32. Las políticas y procedimientos de control de calidad de la ASE Campeche deberán estar adecuadamente documentadas y comunicadas al personal y a los prestadores de servicios profesionales independientes.
33. El SGC será monitoreado mediante la realización de auditorías internas de calidad. Asimismo, se realizarán auditorías externas de seguimiento del cumplimiento de los requisitos del SGC.

6.- Características de las auditorías que realiza la ASE Campeche

6.1.- Planeación de las auditorías

34. Los Lineamientos Técnicos para la Planeación General de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los cuales emana el Programa Anual de Auditorías para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas contienen los criterios institucionales que permiten priorizar las actividades de la ASE Campeche tomando en cuenta la necesidad de mantener la calidad.
35. Las auditorías que se ejecutan para revisar las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión no son consideradas dentro del Programa Anual de Auditorías para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, toda vez que no pueden ser planeadas en forma anual, ya que su ejecución depende de la existencia de denuncias que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
36. La planeación general de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, así como la planeación de las auditorías para revisar las situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	5

distintos al de la Cuenta Pública en revisión, incluye la evaluación de posibles riesgos que puedan afectar la independencia de la ASE Campeche y de los riesgos que puedan surgir cuando la integridad de la Entidad Fiscalizada está en duda; así como, las respuestas para mitigar el impacto de esos riesgos.

37. Cada auditoría debe ejecutarse con base en un programa de trabajo que deberá estar alineado con el tiempo y los recursos previstos en el Programa Anual de Auditorías.

Recursos Humanos, Financieros y Materiales

38. Los Lineamientos Técnicos para la Planeación General de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas incluyen los recursos disponibles como uno de los criterios institucionales para el Programa Anual de Auditorías para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, con la finalidad de asegurar la calidad de las auditorías que se programen.

6.2.- Tipos de auditoría

39. Las NPASNF²⁸ establecen que, en general, en cuanto a su objeto, las auditorías del sector público se pueden clasificar en tres tipos principales: financiera; de desempeño y de cumplimiento. Los objetivos de una auditoría determinarán las normas que se deben aplicar. También se puede realizar auditorías combinadas, incorporando aspectos financieros, de desempeño y/o de cumplimiento.
- Auditoría financiera²⁹: el objeto de una auditoría financiera incluye la situación financiera, los resultados financieros, los flujos de efectivo, la información presupuestal, u otros elementos que se reconocen, se miden y se presentan en los estados financieros. La información objeto de la revisión son los propios estados financieros.
 - Auditoría de desempeño³⁰: el objeto de una auditoría de desempeño se define por los objetivos y las preguntas de auditoría. El objeto de la revisión pueden ser programas, entidades o fondos específicos, o ciertas actividades (con sus productos, resultados e impactos), situaciones existentes (incluyendo causas y consecuencias), así como información financiera o no financiera acerca de cualquiera de estos elementos. El auditor mide o evalúa el objeto para determinar hasta qué punto se ha cumplido o no con los criterios establecidos.
 - Auditoría de cumplimiento³¹: el objeto se define por la revisión y evaluación de las actividades; procesos operativos e información contable, presupuestal y programática, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. Para los trabajos de atestiguamiento sobre cumplimiento, es más relevante enfocarse en la información derivada del objeto de la revisión, el cual puede ser una declaración de cumplimiento de acuerdo con un marco establecido y estandarizado de elaboración de informes.
40. En cuando a la forma de practicar las auditorías, la ASE Campeche las podrá hacer a través de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.³²
41. La ASE Campeche deberá concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que a la Entidad Fiscalizada se le notifique la orden de visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación, respectivamente.³³

6.3.- Tipos de trabajos³⁴

Atestiguamiento

42. En los de atestiguamiento, la entidad fiscalizada emite información referente al objeto de la revisión de acuerdo con los criterios establecidos. Con base en ésta, el auditor procede a reunir evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante para contar con una base razonable que le permita expresar una opinión o dictamen.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	6

Informes Directos

43. En los de elaboración de informes directos, el auditor selecciona el objeto de la revisión y los criterios, tomando en consideración el riesgo y la importancia relativa. El resultado de la medición del asunto en cuestión, con base en los criterios, se presenta en el informe de auditoría en forma de resultados, conclusiones o recomendaciones. La auditoría también puede proporcionar nueva información, análisis o una mejor comprensión del asunto.

6.4.- Confianza y aseguramiento³⁵Nivel de seguridad

44. Las auditorías proporcionan información con base en evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, por lo tanto, los auditores deben llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas.
45. El nivel de seguridad que puede proporcionarse al destinatario debe comunicarse de forma transparente. Sin embargo, debido a limitaciones inherentes, las auditorías nunca pueden dar una seguridad absoluta.
46. La seguridad puede ser razonable o limitada.

Seguridad razonable

47. La seguridad razonable es confiable, pero no implica una certidumbre absoluta. La conclusión de auditoría se expresa de manera positiva, dando a conocer que, en opinión del auditor, el objeto de la revisión cumple o no con todos los aspectos importantes o, cuando sea relevante, que la información del objeto proporciona una perspectiva razonable y verdadera, de conformidad con los criterios aplicables.

Seguridad limitada

48. Cuando se proporciona una seguridad limitada, la conclusión de auditoría señala que, con base en los procedimientos realizados, nada ha llamado la atención del auditor para creer que el objeto de la revisión no cumple con los criterios aplicables. Los procedimientos realizados en una auditoría de seguridad limitada tienen un alcance más reducido en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del auditor, significativo para los destinatarios. Un informe de seguridad limitada debe comunicar de manera clara el carácter limitado de su alcance.

6.5.- Objeto de la revisión

49. El objeto de la revisión se refiere a la información, condición o actividad que se examina de acuerdo con ciertos criterios. Puede tomar diversas formas y tener diferentes características, dependiendo del objetivo de la auditoría.³⁶
50. Corresponde al Director de Auditoría emitir las órdenes de auditoría, las cuales pueden tener por objeto:
- Revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del año anterior:
Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas.³⁷
Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.³⁸
 - Revisar la gestión financiera con el objeto de fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la LFRCEC, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.³⁹

6.6.- Criterios de la revisión⁴⁰

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	7

51. Los criterios son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión del objeto de la auditoría.
52. Los criterios utilizados dependen de una serie de factores, incluyendo el objeto de la revisión y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, principios precisos y mejores prácticas.
53. Cada auditoría debe contar con criterios adecuados a las circunstancias.
54. Para determinar la idoneidad de los criterios, el auditor debe considerar su relevancia y facilidad de interpretación por parte de los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad (neutralidad, aceptación general y equivalencia con criterios utilizados en auditorías similares).
55. Los criterios deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.
56. Se debe realizar una adecuada definición del objeto de la revisión en conjunto con la correcta determinación de criterios de revisión, para definir los procedimientos que se realizarán para reunir evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, con la cual se podrá sustentar el informe de la auditoría.

6.7.- Atribuciones para solicitar y tener acceso a información de las Entidades Fiscalizadas

Información del ejercicio en curso para planeación

57. Los directores de auditoría pueden solicitar a las Entidades Fiscalizadas información del ejercicio en curso, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la ASE Campeche lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de la LFRCEC.⁴¹

Acceso a toda la información que la ASE Campeche considere necesaria

58. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la ASE Campeche sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, auditores externos de las Entidades Fiscalizadas; Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; autoridades hacendarias y Entes Públicos, federales y locales; y Particulares, sean éstos personas físicas o morales.⁴²
59. Los Supervisores de Auditoría y los Encargados de Auditoría, durante el desarrollo de la auditoría, podrán requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, que no tenga carácter de confidencial o reservada, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales.⁴³
60. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental.⁴⁴
61. Requerir a terceros que hubieran celebrado contratos de obra pública, contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de cumplir con la función de fiscalización.⁴⁵

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	8

62. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.⁴⁶
63. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que pongan a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el equipo de cómputo y sus operadores, cuando lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales.⁴⁷
64. La ASE Campeche tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, así como a la demás información que resulte necesaria para la fiscalización de las Cuentas Públicas siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.⁴⁸
65. La ASE Campeche podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la ASE Campeche emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASE Campeche para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley.⁴⁹
66. Los Supervisores de Auditoría y los Encargados de Auditoría deberán elaborar los requerimientos de documentación e información que sean necesarias para la función de revisión y fiscalización.⁵⁰

Acceso y tratamiento de la información de carácter reservado o confidencial

67. La ASE Campeche tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de fondos, recursos locales y de deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los Directores de Auditoría a que se refiere la LFRCEC.⁵¹
68. Los Supervisores de Auditoría y los Encargados de Auditoría deberán solicitar al Director de Auditoría que requiera, la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva.⁵²

Tratamiento y responsabilidad para con la información de carácter reservado o confidencial

69. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la ASE Campeche información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la ASE Campeche en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.⁵³

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	9

70. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.⁵⁴
71. La información y datos que para el cumplimiento de la fiscalización de las Cuentas Públicas se proporcionen a la ASE Campeche, estarán afectos exclusivamente al objeto de la LFRCEC.⁵⁵
72. Para garantizar la reserva de la información, los servidores públicos a quienes la LFRCEC clasifica como de confianza, tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la ASE Campeche para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.⁵⁶
73. El auditor debe respetar todos los requerimientos respecto a la confidencialidad.⁵⁷
74. Los informes individuales de las auditorías practicadas con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública no deberán revelar información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.⁵⁸

Copia y certificación de la información

75. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas.⁵⁹

Plazos para la presentación de la información

76. Cuando con motivo de sus facultades para revisión y fiscalización, la ASE Campeche requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas o terceros relacionados con ellas, se tendrán los siguientes plazos para su presentación:⁶⁰
 - 76.1. Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las bases de datos de sus sistemas de contabilidad y de los sistemas de registro de los ingresos y egresos, requeridos en el curso de una visita domiciliaria, auditoría o investigación, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso;
 - 76.2. Tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento de información y documentación, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder la Entidad Fiscalizada y se los requieran durante el desarrollo de una visita domiciliaria, auditoría o investigación y sean distintos de aquellos a que se refiere la fracción anterior; el mismo plazo aplicará para las copias certificadas que se requieran;
 - 76.3. Cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento de información y documentación, en los demás casos.
 - 76.4. Los plazos anteriores se podrán ampliar a juicio de la ASE Campeche hasta por tres días hábiles más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención. Para estos efectos la Entidad Fiscalizada deberá presentar escrito dentro del plazo primigenio solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo.⁶¹
 - 76.5. Los Supervisores de Auditoría, Encargados de Auditoría y Auditor recibirán, revisarán y evaluarán la información y documentación que se les proporcione en la práctica de sus auditorías e investigaciones;⁶²

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	10

76.6. Los Supervisores de Auditoría y los Encargados de Auditoría deberán informar de inmediato a sus superiores aquellos casos en que las Entidades Fiscalizadas no atiendan oportunamente o no entreguen completa o en la forma solicitada, la información y documentación que les haya sido requerida.⁶³

Sancciones y responsabilidades por la falta de entrega de información a la ASE Campeche

77. Si alguna entidad fiscalizada se negare a proporcionar la documentación e información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de informática, instrumentos o documentos de comprobación o justificación, se hará constar en el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar.⁶⁴
78. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la LFRCEC, la LGRA y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.⁶⁵
79. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la ASE Campeche podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.⁶⁶
80. En el caso de Entidades Fiscalizadas, personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.⁶⁷
81. Se aplicarán las multas previstas en el artículo 10 de la LFRCEC, a los terceros que hubieran celebrado contratos de obra pública, contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas, y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la ASE Campeche.⁶⁸
82. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.⁶⁹
83. Para imponer la multa que corresponda, el Director de Auditoría debe citar y oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta, en su caso, sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en la LFRCEC.⁷⁰
84. El Director de Auditoría solicitará la asistencia de la Unidad de Substanciación de la ASE Campeche para el desahogo la cita a que hacen referencia los artículos 10 fracción VI y 12 penúltimo párrafo de la LFRCEC.⁷¹
85. La negativa a entregar información a la ASE Campeche, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la LFRCEC, la LGRA y las leyes penales aplicables.⁷²
86. Cuando los servidores públicos o las personas físicas o morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por la legislación penal aplicable.⁷³

6.8.- Atribuciones para fiscalizar, verificar y comprobar

Revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública

87. La ASE Campeche fiscalizará los fondos, recursos locales y deuda pública, que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.⁷⁴

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	11

88. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.⁷⁵
89. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.⁷⁶
90. Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales.⁷⁷
91. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.⁷⁸
92. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.⁷⁹
93. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros de las Cuentas Públicas.⁸⁰
94. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.⁸¹
95. Verificar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.⁸²
96. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.⁸³
97. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas.⁸⁴
98. Verificar que los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por el Estado y los municipios, así como por los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto.⁸⁵
99. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la LFRCEC, así como en las demás disposiciones aplicables.⁸⁶
100. Verificar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.⁸⁷

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	12

101. La ASE Campeche podrá fiscalizar el otorgamiento de garantías estatales sobre empréstitos de municipios y entes públicos estatales y municipales, entre otras operaciones.⁸⁸
102. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la LDFEFM, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único.⁸⁹
103. Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando el cumplimiento de los objetivos de los mismos, mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos.⁹⁰
104. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.⁹¹

Revisión y fiscalización de recursos públicos federales

105. La ASE Campeche podrá revisar y fiscalizar los recursos públicos federales de acuerdo, cuando dicha revisión y fiscalización derive de los ordenamientos legales aplicables o convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior.⁹²

Revisión de situaciones irregulares que se denuncien respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión

106. En las situaciones que determine la LFRCEC, derivado de denuncias, la ASE Campeche, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.⁹³

6.9.- Colaboración de las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos y Órganos Internos de Control

107. La preparación de la información contable, presupuestaria y programática es responsabilidad de los servidores públicos competentes de la Entidad Fiscalizada.⁹⁴
108. Los Entes Públicos facilitarán los auxilios que requiera la ASE Campeche para el ejercicio de sus funciones.⁹⁵
109. Las Entidades Fiscalizadas están obligadas a proporcionar a la ASE Campeche la documentación e información que les solicite y permitir la práctica de auditorías.⁹⁶
110. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos, recursos locales o deuda pública, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la ASE Campeche para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.⁹⁷
111. Las personas a que se refiere el artículo 9 de la LFRCEC deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.⁹⁸
112. En las visitas domiciliarias, los representantes legales de las Entidades Fiscalizadas o las persona con quien se entienda la visita tienen las siguientes obligaciones:⁹⁹
 - Permitir a las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el acceso al lugar o lugares señalados en la orden de visita,
 - Proporcionar toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en la LFRCEC, que se les requieran, de los que los comisionados o habilitados

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	13

podrán obtener copias para que previo cotejo se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas circunstanciadas finales o parciales que levanten con motivo de la visita domiciliaria.

- Permitir la verificación de obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos, servicios contratados y acciones,
 - Permitir la verificación de la información, libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos o información, documentos y archivos que les sean requeridos por las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita;
 - Permitir la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.
 - Poner a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita domiciliaria; lo anterior, cuando las Entidades Fiscalizadas lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales.
113. Las Entidades Fiscalizadas deberán proporcionar a la ASE Campeche los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.¹⁰⁰
114. Cuando conforme a la LFRCEC, los órganos internos de control deban colaborar con la ASE Campeche en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la ASE Campeche sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.¹⁰¹

6.10.- Realización de actividades¹⁰²

115. Todas las auditorías, incluyendo aquellas que puedan ser subcontratadas, serán realizadas con base en los presentes lineamientos técnicos con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
116. Todas las auditorías a cargo de la ASE Campeche, deben sujetarse a revisiones como medio para contribuir a la calidad, y promover el aprendizaje y el desarrollo del personal.
117. Las políticas y procedimientos sobre control de calidad de las auditorías de la ASE Campeche cumplen con las normas profesionales, con el objetivo de garantizar que las auditorías se lleven a cabo consistentemente a un alto nivel.
118. Los procedimientos de control de calidad abarcan asuntos tales como la dirección, revisión y supervisión del proceso de auditoría y la necesidad de hacer consultas para tomar decisiones sobre asuntos difíciles o contenciosos.
119. El resguardo de la documentación e información que se obtenga como resultado de las auditorías, así como la confidencialidad o publicidad de la misma, deberá hacerse con base en las leyes de archivo y acceso a la información aplicables, así como en los lineamientos que al respecto emita la ASE Campeche.

7.- Principios de las auditorías que realiza la ASE Campeche

Principios generales

7.1.- Ética, confidencialidad e independencia

120. Los auditores deben cumplir con principios éticos y ser independientes.¹⁰³

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	14

Requerimientos Éticos Relevantes.

121. Los requisitos éticos relevantes aplicables a los servidores públicos de la ASE Campeche, incluidos los relativos a independencia, están establecidos en Política de Integridad Institucional.
122. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realicen tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Código de Conducta y de las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, de la ASE Campeche.¹⁰⁴

Confidencialidad

123. La ASE Campeche deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y los informes generales ejecutivos al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.¹⁰⁵
124. Los servidores públicos de la ASE Campeche y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, así como los diputados, servidores públicos y cualesquiera otras personas, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la LFRCEC conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.¹⁰⁶
125. Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la LFRCEC conozcan.¹⁰⁷

Prevención de Conflictos de Interés

126. Los servidores públicos a quienes la LFRCEC clasifica como de confianza, están sujetos también a las prohibiciones que para garantizar su independencia y la reserva de la información se establecen en el artículo 93 fracciones I, II y III de dicha ley:¹⁰⁸
- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
 - Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los docentes y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas, de beneficencia, o colegios de profesionales en representación de la Entidad de Fiscalización;
127. Asimismo, los servidores públicos de la ASE Campeche y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la LGRA u otras disposiciones aplicables.¹⁰⁹
128. En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la ASE Campeche deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas ni con la propia ASE Campeche.¹¹⁰
129. No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular o cualquier mando superior de la ASE Campeche y los prestadores de servicios externos.¹¹¹
130. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realice, tiene las siguientes obligaciones para prevenir conflictos de interés y para garantizar su independencia:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	15

- Consultar con el consejero de la integridad cuando tenga alguna duda de encontrarse en una situación de conflicto de interés.¹¹²
 - Informar al titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito y solicitar la aprobación del Consejo de Dirección antes de: buscar un trabajo adicional al que desempeña en la ASE Campeche, iniciar un proyecto de negocio independiente, prestar servicios para otras entidades públicas o privadas y desempeñar o aceptar cargos políticos.¹¹³
131. El Órgano Interno de Control implementará mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.¹¹⁴
132. El Consejo de Dirección y el Órgano Interno de Control tienen atribuciones para recabar información sobre incumplimientos de las disposiciones previstas en el Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses y acordar lo conducente.¹¹⁵
133. El Órgano Interno de Control y la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Responsable de Recursos Humanos y Capacitación, difundirán a los servidores públicos las disposiciones del Código de Ética, Código de Conducta y de las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés.¹¹⁶

7.2.- Juicio profesional, diligencia y escepticismo¹¹⁷

134. Los auditores deben mantener una conducta profesional apropiada mediante la aplicación del escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante toda la auditoría.
135. La actitud del auditor debe caracterizarse por el escepticismo y juicio profesional, que deben aplicar al tomar decisiones sobre el curso de acción apropiado. Los auditores deben ejercer la diligencia debida para garantizar que su conducta profesional sea apropiada.
136. El escepticismo profesional significa mantener la distancia profesional y una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría. También implica permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos.
137. El juicio profesional implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría.
138. Diligencia debida significa que el auditor debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa. Los auditores deben evitar cualquier conducta que pueda desacreditar su trabajo.

7.3.- Control de calidad

Responsabilidad de la alta dirección sobre la calidad de los trabajos

139. El Auditor Superior del Estado es el responsable principal de todas las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).
140. El Consejo de Dirección de la ASE Campeche tiene las siguientes responsabilidades en relación con el SGC.
- Identificar áreas de mejora.
 - Aprobar el programa anual de auditorías internas de calidad.
 - Revisar la Política de la Calidad y, en caso de ser necesario, adecuarla y actualizarla.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	16

- Conocer los resultados obtenidos por cada uno de los Objetivos de la Calidad, para su análisis y mejora.
- Identificar las necesidades de las unidades administrativas para implementar, mantener y mejorar el SGC.
- Analizar, verificar y validar las propuestas presentadas para corregir o prevenir fallas y coordinar la implementación y seguimiento de las propuestas autorizadas.
- Analizar y proponer nuevas estrategias de implementación y medición de la efectividad del SGC, a través de la mejora continua.

Responsabilidad de todo el personal sobre la calidad de los trabajos

141. Los directores, titulares de unidades administrativas, el Titular del Órgano Interno de Control y, en general, todo el personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realicen tendrán la obligación de participar en la organización y funcionamiento del SGC.¹¹⁸
142. Los auditores deben realizar la auditoría de acuerdo con las normas profesionales sobre control de calidad.¹¹⁹
143. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realice, tendrá la obligación de cumplir su trabajo con el cuidado y la aptitud que se esperan de un profesional razonablemente prudente y competente.¹²⁰
144. En la realización de las actividades de cada auditoría, el personal de la ASE Campeche deberá asegurarse de cumplir con lo siguiente:¹²¹
- Cumplir con los lineamientos, criterios y metodologías establecidas por la ASE Campeche como herramienta para contribuir a la calidad de los trabajos y a la mejora continua;
 - Hacer uso apropiado del juicio profesional;
 - Atender a las disposiciones legales y normativas aplicables a los trabajos que se realicen, incluyendo las NPASNF. En caso de que debiera omitirse alguna de ellas, deberá documentarse y aprobarse las razones y justificaciones;
 - Emplear los recursos apropiados en asuntos difíciles o de controversia técnica o jurídica y para resolver cualquier diferencia de opinión antes de emitir el informe correspondiente;
 - Aplicar los controles de calidad de las actividades realizadas, incluyendo entre otros: el uso de los formatos autorizados y actualizados, la supervisión y revisión de los trabajos, las acciones preventivas y correctivas;
 - Apegarse al programa de trabajo;
 - Documentar los trabajos en forma oportuna y consistente;
 - Asegurarse de que toda la documentación en papel o archivo electrónico fueron obtenidas mediante el requerimiento de información correspondiente que asegure la propiedad de la misma;
 - Seguir los procedimientos establecidos para verificar los resultados de la auditoría antes de su presentación a la Entidad Fiscalizada;
 - Asegurarse de permitir que la Entidad Fiscalizada tenga la oportunidad de documentar, y en su caso, atender los resultados antes de la emisión del informe correspondiente;
 - Someter los informes al procedimiento de autorización correspondiente antes de su emisión.

7.4.- Gestión y habilidades del equipo de auditoría

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	17

145. El Sistema de Gestión por Competencias contiene las políticas y procedimientos en materia de recursos humanos que enfatizan en forma apropiada la calidad y el compromiso de la ASE Campeche con los principios éticos, incluyendo los siguientes aspectos: reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo, competencias, desempeño, remuneración y valoración de necesidades de personal.
146. Los auditores deben poseer o tener acceso a competencias técnicas necesarias.¹²²
147. Las personas que conformen el equipo de auditoría deben poseer en conjunto el conocimiento, las habilidades y la experiencia necesarios para completar la auditoría con éxito.¹²³
148. Los auditores deben mantener su competencia a través de un continuo desarrollo profesional.¹²⁴
149. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:
 - Mantener actualizados y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y competencias en los temas relevantes para el desempeño de sus funciones con independencia de la capacitación que reciba de la ASE Campeche.¹²⁵
 - Asistir a los cursos, talleres y demás eventos de capacitación que le sean comunicados por el titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito o por la Dirección de Administración y Finanzas.¹²⁶
150. Los directores de auditoría deben proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito.¹²⁷
151. Las auditorías pueden requerir de técnicas, métodos o habilidades especializadas de disciplinas no disponibles dentro de la ASE Campeche. En tales casos, se puede hacer uso de expertos para obtener el conocimiento o llevar a cabo tareas específicas o para otros propósitos.¹²⁸
152. Las auditorías que se efectúen en los términos de la LFRCEC se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la ASE Campeche o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la ASE Campeche.¹²⁹
153. Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la ASE Campeche en lo concerniente a la comisión conferida.¹³⁰
154. La ASE Campeche será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la ASE Campeche promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.¹³¹
155. Los Directores de Auditoría conjuntamente con la Unidad de Planeación y Enlace Institucional designarán a las personas que llevarán a cabo las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones a su cargo.¹³²

7.5.- Riesgo de auditoría

156. El riesgo de auditoría se refiere a que el informe de auditoría pueda resultar inadecuado.¹³³
157. El auditor lleva a cabo los procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, reconociendo que las limitaciones inherentes a todas las auditorías implican que una auditoría nunca podrá proporcionar una certeza absoluta sobre la condición del objeto de la revisión.¹³⁴

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	18

158. Los auditores deben responder de manera apropiada, y de acuerdo con la normatividad aplicable, a los riesgos de irregularidad financiera, fraude y corrupción.¹³⁵
159. Cuando el objetivo es proporcionar una seguridad razonable, el auditor debe reducir el riesgo de auditoría hasta un nivel aceptablemente bajo dadas las circunstancias de la auditoría.¹³⁶
160. La auditoría también puede tener como objetivo proporcionar una seguridad limitada, en cuyo caso el riesgo aceptable de no cumplir con los criterios es mayor que en una auditoría de seguridad razonable. Una auditoría de seguridad limitada proporciona un nivel de seguridad significativo para los destinatarios, conforme al juicio profesional del auditor.¹³⁷

7.6.- Importancia relativa¹³⁸

161. Los auditores deben considerar la importancia relativa, durante todo el proceso de auditoría.
162. Un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los destinatarios.
163. Determinar la importancia relativa es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los destinatarios. Este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto. La importancia relativa a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos. Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.
164. Las consideraciones sobre la importancia relativa afectan las decisiones concernientes a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de la auditoría, así como la evaluación de los resultados de auditoría. Estas consideraciones pueden incluir las preocupaciones de las partes interesadas, el interés público, los requerimientos regulatorios y las consecuencias para la sociedad.

7.7.- Documentación

165. Los auditores deben preparar la documentación de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas.¹³⁹
166. La documentación debe elaborarse con suficiente detalle para permitir que un auditor experimentado, sin conocimiento previo de la auditoría, comprenda:¹⁴⁰
- La naturaleza, los tiempos de ejecución, el alcance y los resultados de los procedimientos realizados,
 - La evidencia obtenida en apoyo a las conclusiones y recomendaciones de auditoría,
 - El razonamiento detrás de todos los asuntos significativos que requirieron del ejercicio del juicio profesional, y las conclusiones relacionadas.
167. Los papeles de trabajo deben ser completos, exactos, claros, comprensibles y detallados, de tal forma que no se requieran aclaraciones verbales adicionales para entender su finalidad, fuente de datos, naturaleza y alcance del trabajo y conclusiones.¹⁴¹
168. La documentación de auditoría puede registrarse en papel o en medios electrónicos o de otro tipo.¹⁴²
169. La documentación de la auditoría no sustituye a los registros contables de la Entidad Fiscalizada.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	19

170. El auditor deberá apearse a los formatos autorizados que forman parte del SGC. En los casos que no exista un formato específico, el auditor podrá diseñar el papel de trabajo que considere pertinente de acuerdo con su juicio profesional.
171. La documentación de auditoría debe incluir papeles de trabajos definitivos. No se debe incluir borradores de papeles de trabajo y de estados financieros, notas que reflejen razonamientos incompletos o preliminares, copias anteriores de documentos corregidos por errores de mecanografía u otros, y duplicados de documentos.¹⁴³
172. El requisito de documentar quién revisó el trabajo de auditoría desempeñado no implica la necesidad de que cada papel específico de trabajo incluya evidencia de la revisión. Sin embargo, se debe documentar cuál trabajo de auditoría se revisó, quién y cuándo lo hizo.¹⁴⁴
173. Los papeles de trabajo elaborados por el auditor a partir de análisis, comparaciones, contraste de datos y de cualquier otro procedimiento de auditoría aplicado, deberá contener el nombre, cargo y firma de la persona que lo elabora, así como el lugar y fecha de elaboración.
174. Los documentos que proporcione la Entidad Fiscalizada, ya se trate de un reporte de un sistema o de un documento elaborado en forma específica para el caso, deberán estar autorizadas por el servidor público competente especificando su nombre, cargo y firma, así como del servidor público que la elaboró.
175. Si, en circunstancias excepcionales, el auditor realiza procedimientos de auditoría nuevos o adicionales o saca nuevas conclusiones durante la elaboración del dictamen de técnico del Director de Auditoría, el auditor deberá documentar:¹⁴⁵
- Las circunstancias encontradas;
 - Los procedimientos nuevos o adicionales de auditoría que se realizaron, la evidencia obtenida de auditoría, las conclusiones alcanzadas y su efecto en el dictamen del Director de Auditoría; y
 - Cuando y por quién, los cambios resultantes a la documentación de la auditoría fueron realizados y revisados.
176. El auditor deberá reunir la documentación de la auditoría en un archivo de auditoría y completar el proceso administrativo de compilarlo de manera oportuna después de la fecha del dictamen técnico del Director de Auditoría.¹⁴⁶
177. Después de haber terminado de compilar el archivo de auditoría, y haya sido revisada su integración, el auditor no deberá borrar o desechar la documentación de la auditoría de ninguna naturaleza antes de que termine su periodo de conservación.¹⁴⁷
178. El archivo de auditoría deberá estar referenciado y organizado de acuerdo con el índice de papeles de trabajo autorizado.
179. Corresponde a los Auditores elaborar los papeles de trabajo y recabar la documentación que soporte adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo.¹⁴⁸
180. Corresponde a los Supervisores de Auditoría y Encargados de Auditoría:
- Elaborar y revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo.¹⁴⁹
 - Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías e investigaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas.¹⁵⁰

7.8.- Comunicación con la Entidad Fiscalizada

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	20

Relaciones con las Entidades Fiscalizadas

181. Los auditores deben establecer una comunicación eficaz durante todo el proceso de la auditoría. Es esencial mantener informado a la Entidad Fiscalizada sobre todos los asuntos relacionados con la auditoría. Esto es clave para el desarrollo de una relación de trabajo constructiva.¹⁵¹
182. La comunicación abarca elementos como:¹⁵²
- La obtención de información relevante para la auditoría,
 - Hacer del conocimiento de los responsables de la administración, ejercicio y aplicación de los recursos o la conducción de los programas y políticas públicas, los resultados y las observaciones correspondientes.
183. La comunicación que se establezca con los directivos de las Entidades Fiscalizadas deberá cumplir con los siguientes criterios:¹⁵³
- Debe ayudar a las personas comisionadas o habilitadas y a los directivos a entender asuntos relacionados con la auditoría, y a desarrollar una relación de trabajo constructiva, al mismo tiempo que se mantiene la independencia y objetividad del auditor;
 - Deber ayudar al Encargado de Auditoría a obtener de los directivos información relevante a la auditoría;
 - Debe ayudar a los directivos, a cumplir con su responsabilidad de supervisar el proceso de información financiera, reduciendo así los riesgos de errores materiales en los estados financieros

Principios relacionados con el proceso de auditoría**7.9.- Planeación de una auditoría**

184. Los auditores deben planear su trabajo para garantizar que la auditoría se conduzca de manera eficaz y eficiente.¹⁵⁴
185. La planeación de la auditoría deberá ser un procedimiento continuo que comience desde las actividades preliminares y continúe durante el desarrollo de la auditoría conforme las personas comisionadas o habilitadas apliquen los procedimientos de auditoría y obtengan evidencia suficiente y apropiada para soportar su opinión.
186. La planeación de una auditoría específica incluye aspectos estratégicos y operativos.¹⁵⁵
187. El establecimiento de la estrategia general de auditoría y el desarrollo del plan de auditoría no son actividades secuenciales si no que están interrelacionadas ya que los cambios en una pueden afectar a la otra.
188. La planeación de auditoría debe reaccionar oportunamente ante los cambios significativos en las circunstancias y condiciones. Es un proceso reiterativo que tiene lugar durante toda la auditoría.¹⁵⁶
189. La auditoría debe planearse para reducir su riesgo hasta un nivel aceptablemente bajo.¹⁵⁷

Verificación del cumplimiento de los requisitos éticos

190. Las personas comisionadas o habilitadas deberán expresar su cumplimiento con el requisito de independencia antes del inicio de cada trabajo de auditoría al que sean asignados, manifestando por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas.¹⁵⁸
191. Las personas comisionadas o habilitadas deberán informar al titular de la Dirección de Auditoría a la que se encuentre adscrito cuando el trabajo que deba ejecutar motive un conflicto de interés, esto es, que tenga un interés personal o profesional en competencia con otros intereses.¹⁵⁹

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	21

192. Los Directores de Auditoría deberán recabar la manifestación por escrito de los comisionados o habilitados de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas, antes del inicio de la auditoría.¹⁶⁰
193. Los Directores de Auditoría deberán permanecer alerta, mediante la observación y con investigaciones cuando sea necesario, a la evidencia de incumplimiento de los requisitos éticos relevantes por parte de las personas comisionadas o habilitadas.¹⁶¹
194. Los Directores de Auditoría deben vigilar permanentemente, con auxilio de los Supervisores de Auditoría, que los servidores públicos a su cargo cumplan las disposiciones laborales y la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo.¹⁶²
195. Los Directores de Auditoría, en consulta con el Auditor Superior, deberán determinar la acción apropiada si llegan a su atención, asuntos que indiquen que las personas comisionadas o habilitadas no han cumplido con los requisitos éticos relevantes.¹⁶³

Establecimiento de los términos de la auditoría¹⁶⁴

196. Los auditores deben asegurarse de que los términos de referencia de la auditoría se establezcan con claridad.
197. El auditor, los responsables de la Entidad Fiscalizada, y otras partes, según sea el caso, deben comprender los términos de referencia de la auditoría y sus respectivos papeles y responsabilidades. La información importante puede incluir:
- El asunto u objeto, el alcance y los objetivos de la auditoría,
 - El acceso a los datos,
 - El informe que resultará de la auditoría,
 - El proceso de auditoría,
 - Los enlaces, así como
 - Las funciones y responsabilidades de las diferentes partes relacionadas en el encargo.

Comprensión de la Entidad Fiscalizada o programa que se va a auditar¹⁶⁵

198. Los auditores deben tener una comprensión clara de la naturaleza de la entidad fiscalizada o programa que se va a auditar. Esto incluye la comprensión de:
- Los objetivos,
 - Las operaciones,
 - El entorno normativo,
 - Los controles internos,
 - Los sistemas financieros y de otra índole,
 - Los procesos relevantes,
 - La investigación de las posibles fuentes de evidencia de la auditoría.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	22

199. El conocimiento se puede obtener a partir de la interacción regular con la administración y con otras partes interesadas. Esto puede significar consultar a expertos y examinar documentos (incluyendo estudios previos y otras fuentes) para lograr una amplia comprensión del asunto que se va a auditar y de su contexto.

Evaluación de riesgos o análisis del problema¹⁶⁶

200. Los auditores deben realizar una evaluación de riesgos o un análisis del problema y adecuarlo en la medida que sea necesario para dar respuesta a los resultados de la auditoría.
201. El auditor debe considerar y evaluar los riesgos, tanto generales como los específicos, de diferentes tipos de deficiencias, desviaciones o interpretaciones erróneas que pudieran ocurrir en relación con el objeto de la revisión.
202. El auditor debe evaluar la respuesta de la administración ante los riesgos identificados, incluyendo la implementación y diseño de los controles internos para enfrentarlos.
203. En su análisis, el auditor debe considerar los indicios existentes de problemas o desviaciones de aquello que debería ser o esperarse.
204. La identificación de los riesgos y su impacto en la auditoría deben considerarse durante todo el proceso de la auditoría.
205. Los auditores deben identificar y evaluar los riesgos que sean relevantes para los objetivos de auditoría.
206. Los auditores deben hacer investigaciones y realizar procedimientos para identificar y responder a los riesgos que sean relevantes para los objetivos de la auditoría. Deben mantener una actitud de escepticismo profesional y estar alertas ante la posibilidad de fraude durante todo el proceso de auditoría.

Estrategia de auditoría

207. Estratégicamente, la planeación debe definir el alcance, los objetivos y el enfoque de la auditoría:¹⁶⁷
- El alcance se relaciona con la materia y los criterios que los auditores utilizarán para evaluar e informar sobre el mismo, y está directamente relacionado con los objetivos.
 - Los objetivos se refieren a lo que la auditoría tiene previsto lograr.
 - El enfoque describirá la naturaleza y alcance de los procedimientos que se usarán para reunir la evidencia de auditoría.
208. La documentación de la estrategia general de auditoría deberá incluir lo siguiente:
- La verificación del cumplimiento de los requisitos éticos.
 - El establecimiento de los términos de la auditoría.
 - Comprensión de la Entidad Fiscalizada o programa que se va a auditar.
 - Riesgos que sean relevantes para los objetivos de auditoría y respuesta a los mismos.
 - La importancia relativa para los estados financieros en su conjunto.
 - Cuando resulte aplicable, el nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar;
 - La importancia relativa para la ejecución del trabajo;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	23

- También deberá documentarse cualquier revisión al avanzar la auditoría.
209. En general, la documentación de la estrategia general de auditoría será un registro de las decisiones clave consideradas para planificar adecuadamente la auditoría y para comunicar las cuestiones significativas al equipo de auditoría.¹⁶⁸
210. Los Directores de Auditoría deberán actualizar y cambiar la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría, según sea necesario, durante el curso de la auditoría, si así se requiere como resultado de hechos inesperados, cambios en condiciones, de la evidencia de auditoría obtenida de los procedimientos de auditoría o con base en una consideración revisada de los riesgos evaluados.¹⁶⁹

Plan de auditoría

211. Operacionalmente, la planeación implica establecer y documentar un programa de trabajo, con lo siguiente:¹⁷⁰
- Un cronograma para la auditoría,
 - La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría,
 - La asignación de los miembros del equipo de manera apropiada e identificar otros recursos que se pueden requerir, tal es el caso de expertos en la materia, y
 - La extensión de la supervisión de los miembros del equipo de auditoría y de la revisión de su trabajo.
212. Corresponde a los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor:¹⁷¹
- Completar conforme al tiempo asignado en el programa de trabajo aprobado, los procedimientos de auditoría que se le asignen y,
 - De ser necesario, informar previamente a su superior inmediato las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento en tiempo.
213. Corresponde a los Encargados de Auditoría:
- Realizar auditorías.¹⁷²
 - Elaborar el plan de auditoría detallado que será la base para atender los diversos asuntos identificados en la estrategia general, tomando en consideración la necesidad de lograr los objetivos de la auditoría mediante el uso eficiente de los recursos; así como el programa de trabajo.¹⁷³
 - Actualizar y documentar cualquier modificación relevante de la estrategia general y del plan de auditoría para responder a cambios que se presenten en las circunstancias en que se desempeña el trabajo.¹⁷⁴
 - Asegurar que se complete el programa de trabajo aprobado, a menos que se justifiquen y autoricen modificaciones.¹⁷⁵
214. Los supervisores de auditoría también pueden realizar auditorías.¹⁷⁶
215. Corresponde al Director de Auditoría:
- Aprobar el plan de auditoría y el programa de trabajo de las auditorías que se realicen.¹⁷⁷
 - Proporcionar instrucciones adecuadas durante la planificación y aprobar el programa de trabajo.¹⁷⁸
 - Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.¹⁷⁹

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	24

Supervisión en la planeación

216. En la etapa de planeación se supervisará que se lleven a cabo todas las actividades que necesarias para establecer la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría y que se documenten apropiadamente, de conformidad con los criterios establecidos para la planeación.
217. La supervisión en la planeación del trabajo es responsabilidad final del Director de Auditoría e incluye:
- Instruir a los Encargados de Auditoría sobre: asistencia, permanencia, puntualidad, niveles jerárquicos para suscripción de comunicaciones y lineamientos generales del examen a ejecutarse.
 - Detallar las instrucciones para los Encargados de Auditoría y posteriormente verificar su cumplimiento.
 - Distribuir, con los Encargados de Auditoría, en forma equitativa y razonable las actividades programadas, considerando la capacidad y experiencia de las personas comisionadas o habilitadas.
 - Preparar y desarrollar el calendario de supervisión al equipo de auditoría.
 - Verificar que la planeación del trabajo se realiza conforme a los criterios establecidos.
 - Verificar que se cumplen los términos de la auditoría.
 - Verificar que se documentó la estrategia general de auditoría y se cumple.
 - Verificar que se documentó el plan de auditoría y se cumple.
218. Corresponde al Supervisor de Auditoría:
- Supervisar las auditorías.¹⁸⁰
 - Supervisar y asegurar que se complete el programa de trabajo aprobado, a menos que se justifiquen y autoricen modificaciones.¹⁸¹
 - Revisar y elaborar el plan de auditoría y el programa de trabajo de las auditorías que se realicen.¹⁸²
 - Proporcionar instrucciones adecuadas durante la planificación y la programación del de trabajo.¹⁸³
 - Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportuna.¹⁸⁴

7.10.- Ejecución de una auditoría

Evidencia de auditoría

219. La evidencia de auditoría consiste en cualquier información utilizada por el auditor para determinar si el objeto de la revisión cumple con los criterios aplicables.¹⁸⁵
220. La evidencia de auditoría es acumulativa por naturaleza y se obtiene principalmente de los procedimientos de auditoría realizados durante el curso de la auditoría.¹⁸⁶
221. Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. La evaluación del auditor sobre la evidencia debe ser objetiva. Los resultados deben comunicarse y tratarse con el ente auditado.¹⁸⁷
222. Las decisiones del auditor en cuanto a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de auditoría tendrán un impacto en la evidencia que se obtendrá. La selección de procedimientos dependerá de la evaluación del riesgo o del análisis del problema.¹⁸⁸

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	25

223. Los auditores deben aplicar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y de esa manera hacer posible extraer conclusiones razonables para sustentar el informe de auditoría.¹⁸⁹
224. Corresponde a los auditores llevar a cabo los procedimientos de auditoría que se le asignen en las auditorías e investigaciones en las que participe, con el objeto de cumplir con las atribuciones para comprobar, verificar, revisar, analizar, evaluar y fiscalizar establecidas en la LFRCEC y en el RIASE.¹⁹⁰
225. La suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría están interrelacionadas:¹⁹¹
- Suficiencia de evidencia de auditoría es la medida de la cantidad de evidencia de auditoría. La cantidad de la evidencia de auditoría que se necesita es afectada por la valoración del auditor de los riesgos de error de importancia relativa y también por la calidad de dicha evidencia de auditoría.
 - Lo adecuado de la evidencia de auditoría es la medida de la calidad de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y confiabilidad para dar soporte a las conclusiones sobre las que se basa la opinión del Director de Auditoría.
226. Cuando los Encargados de Auditoría diseñan y realizan procedimientos de auditoría, deberán considerar la relevancia y confiabilidad (lo adecuado) de la información que se utilizará como evidencia de auditoría.¹⁹²
227. La relevancia trata de la conexión lógica entre el propósito del procedimiento de auditoría y la aseveración bajo consideración. La relevancia de la información que se utilizará como evidencia de auditoría puede afectarse por el enfoque de las pruebas.¹⁹³
228. La confiabilidad de la evidencia de auditoría es influenciada por su fuente, naturaleza y las circunstancias bajo las que se obtiene, incluyendo los controles relativos a su preparación y su vigencia cuando sean relevantes.¹⁹⁴
229. Si la información que se utilizará como evidencia de auditoría se ha preparado usando el trabajo de un experto de la administración, considerando la importancia del trabajo de ese experto para los fines del auditor, el auditor mismo, deberá involucrarse en el grado en que sea necesario para:¹⁹⁵
- Evaluar la competencia, experiencia, capacidad y objetividad (independencia) de dicho experto;
 - Obtener un entendimiento del trabajo del experto: y
 - Evaluar lo apropiado del trabajo del experto como evidencia de auditoría para la aseveración relevante relativa.
230. Cuando se usa información generada por la Entidad Fiscalizada, deberá evaluar si la información es lo suficientemente confiable para sus fines, incluyendo según sea necesario en las circunstancias para:¹⁹⁶
- Obtener evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la información; y
 - Evaluar si la información es lo suficientemente adecuada, precisa y detallada para los fines del auditor.
231. La evidencia de auditoría incluye la información contenida en los registros contables que subyace a y/o es soporte de los estados financieros y otra información.¹⁹⁷

Fuentes de la evidencia

232. La evidencia puede tomar diversas formas, tales como registros de operaciones en papel y en forma electrónica, comunicaciones con gente externa por escrito y en forma electrónica, observaciones hechas por el auditor y testimonios orales o escritos hechos por el ente auditado.¹⁹⁸

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	26

233. La evidencia de auditoría puede obtenerse tanto de fuentes internas como independientes. Las fuentes internas pueden incluir: el análisis y revisión de procesos, realizar nuevamente los procedimientos de la Entidad Fiscalizada (reprocesos), conciliación de aplicaciones relacionadas con la información, entre otras.¹⁹⁹
234. Además de otras fuentes dentro y fuera de la Entidad Fiscalizada, los registros contables de esta son una fuente importante de la evidencia de auditoría, también puede haberse preparado, usando el trabajo de un experto de la administración, información que pueda usarse como evidencia de auditoría. La evidencia de auditoría comprende, tanto la información que soporta y corrobora las aseveraciones de la administración como cualquier información que contradiga dichas aseveraciones. Además, en algunos casos se utiliza la ausencia de información (por ejemplo. la negativa de la administración de proporcionar una confirmación solicitada) y, por lo tanto, también constituye evidencia de auditoría.²⁰⁰
235. En general, se obtiene más seguridad de la evidencia de auditoría obtenida en forma consistente de diferentes fuentes o de una diferente naturaleza que la evidencia de auditoría considerada individualmente.²⁰¹
236. Algunas fuentes de evidencia son las siguientes:
- Afirmaciones de la entidad. Consiste en obtener afirmaciones o certificaciones de los servidores públicos competentes respecto a asuntos que son de importancia para la opinión que se dará respecto a los estados financieros. Su valor como evidencia dependerá de que sean efectuadas y firmadas por el servidor público competente de acuerdo con la asignación de responsabilidades.
 - Resultados de auditoría interna o externa. Se puede obtener información útil de los resultados de auditorías del órgano interno de control o de despachos externos, invariablemente el auditor debe solicitar el dictamen del auditor externo cuando la entidad ha contratado ese servicio. El valor como evidencia de la información obtenida depende de que sea corroborada por el auditor para tener la seguridad de que la condición plasmada continúa y para obtener su propia evidencia que respalde el resultado.
 - Leyes, normas y manuales. Los criterios establecidos en dichos ordenamientos al ser comparados con la condición encontrada y probada constituyen una importante fuente de evidencia para el auditor. Su valor como evidencia en procesos administrativos o legales es adecuado siempre que se tengan los elementos necesarios para probar la condición plasmada en el resultado.
 - Examen de las transacciones. El examen de los documentos que amparan las transacciones realizadas por la entidad debe quedar plasmado en los papeles de trabajo, extractos o resúmenes que preparen los auditores. Los documentos preparados por el auditor deben ser lo suficientemente descriptivos para permitir la identificación de aquello examinado.
 - Copias de documentos. Las copias de documentos contenidos en los archivos de la Entidad Fiscalizada son consideradas como evidencia válida para soportar las observaciones plasmadas, siempre y cuando sean certificadas por un servidor público competente y sean legibles.
 - Fotografías. Las fotografías son de utilidad para hacer constar una condición física observada al momento de una inspección o verificación. Las fotografías por sí solas no son evidencia suficiente, deberán ir siempre incluidas en el acta circunstanciada en la que se haga constar el procedimiento de inspección o verificación.
 - Confirmaciones externas. Evidencia de auditoría que se obtiene como una respuesta escrita de un tercero (la parte confirmante) al auditor, en papel, o en un medio electrónico u otro medio.²⁰²
 - Reportes de analistas e información comparativa.²⁰³
 - Actas circunstanciadas. En las visitas domiciliarias se levantarán actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.²⁰⁴

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	27

237. En las actas se deberá circunstanciar los elementos de modo (cómo se llevó a cabo el procedimiento), tiempo (fecha y hora de inicio y término) y lugar en que se llevaron a cabo los procedimientos que se hagan constar en ella (sitio en el que se lleva a cabo el procedimiento, incluyendo las referencias necesarias que permitan identificarlo inequívocamente, que según las circunstancias pueden ser: una dirección, una oficina específica en una dirección, las coordenadas del sitio, etc.) y los resultados.
238. Entre otras cosas, en actas circunstanciadas se puede plasmar:
- La resistencia de las autoridades para permitir el inicio de la auditoría.
 - La negativa de las autoridades para proporcionar la información solicitada o el retraso de la misma.
 - La fuente de la que proceden las copias que son proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.
 - El resultado de inspecciones y verificaciones.
 - En general hechos, hechos u omisiones observadas.

Requisitos institucionales de la evidencia

239. Para que la evidencia documental sea confiable y soporte debidamente las observaciones se debe cumplir los siguientes requisitos:
- Se debe requerir en forma detallada a la Entidad Fiscalizada.
 - Su recepción se debe hacer constar expresamente y en forma detallada en el acta circunstanciada o acuse de recibo correspondiente.
 - Las copias deben estar certificadas por el servidor público competente de la Entidad Fiscalizada o, en su caso, por el Encargado de Auditoría.
 - Los documentos deben estar autorizados por el servidor público competente y debe ser posible identificar quien es este. Por ejemplo: las pólizas, las órdenes de compra y las órdenes de pago deberán estar firmadas, por lo menos, por quienes las autorizan y debe constar también el nombre de quien firma. En caso de que no esté el nombre se debe investigar a quien corresponde la firma con la administración de la Entidad Fiscalizada.
240. La evidencia debe permitir identificar, por lo menos, lo siguiente:
- Descripción del hecho o la omisión que se motiva la observación.
 - Documentación de la autorización, ejecución, registro contable y pago de la operación.
 - Documentación generada como resultado de los procedimientos de auditoría.
 - Documentación que identifique a las personas, servidores públicos o particulares, que intervinieron en la operación en sus diversas etapas.
 - El servidor o servidores públicos que autorizaron el pago.
241. El auditor debe tomar las medidas que considere pertinentes para asegurarse de la confiabilidad de la información y reducir el riesgo de que la misma haya sido alterada. Cualquier alteración que se detecte debe investigarse.

Evaluación de la evidencia y emisión de resultados

242. El auditor deberá evaluar la evidencia de auditoría con el objetivo de obtener resultados.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	28

243. Al evaluar la evidencia de auditoría y la importancia relativa de los resultados, el auditor debe tomar en consideración tanto los factores cuantitativos como los cualitativos.²⁰⁵
244. Antes de emitir resultados, el auditor reconsiderará la evaluación inicial de riesgo y de la importancia relativa a la luz de la evidencia recolectada, y determinará si es necesario realizar procedimientos adicionales.²⁰⁶
245. Los Directores de Auditoría deberán determinar que es necesario realizar procedimientos adicionales cuando:²⁰⁷
- La naturaleza de los errores identificados y las circunstancias de su ocurrencia indican que pudieran existir otros errores que, junto con los errores acumulados durante la auditoría, pudieran ser de importancia relativa.
 - El efecto total de los errores acumulados durante la auditoría se aproxima al nivel de la importancia relativa determinado. Si el acumulado de los errores identificados durante la auditoría se aproxima a la importancia relativa determinada, puede haber un nivel de riesgo mayor, más que aceptablemente bajo, de que los posibles errores sin detectar, ponderados con el agregado de los errores acumulados durante la auditoría, pudiera exceder la importancia relativa. Los errores sin detectar pudieran existir, debido a la presencia del riesgo de muestreo y el riesgo del muestreo no estadístico.
246. Antes de evaluar el efecto de los errores no corregidos, los Directores de Auditoría deberán revalorar la importancia relativa determinada para confirmar si sigue siendo apropiada.²⁰⁸
247. Con base en los resultados, el auditor debe ejercer su juicio profesional para llegar a una opinión sobre el asunto o sobre la información de la materia.²⁰⁹
248. Los resultados que se emitan pueden ser con observación o sin observación.
249. Las observaciones de auditoría pueden tratarse de hechos, conductas u omisiones de los servidores públicos y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales o municipales que:
- Contravengan alguna disposición legal o normativa vigente en el momento en que ocurrieron,
 - Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizada,
 - Constituyan una falta administrativa en términos de la LGRA, o
 - Impidan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas.
250. Es obligación de los Encargados de Auditoría y de los demás auditores del equipo de auditoría sustentar sus resultados con la evidencia necesaria que no deje lugar a dudas sobre si el hecho, acto u omisión plasmado realmente ocurrió.
251. Los Directores de Auditoría, Supervisores de Auditoría y Encargados de Auditoría recabarán e integrarán la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen.²¹⁰
252. No se debe proyectar sobre los resultados de las muestras. Cuando en la revisión se detecten errores que pueden ser repetitivos, el Encargado de Auditoría deberá comunicarlo a su superior para determinar, en su caso, ampliar la muestra o efectuar una revisión específica a la partida o transacción en que se han detectado los errores con la finalidad que la condición plasmada en el resultado contenga toda la evidencia necesaria que le de soporte.
253. Los resultados de auditoría plasmados en las cédulas de resultados finales deben contener como mínimo los siguientes elementos:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	29

- Descripción del resultado. Hecho, conducta u omisión que describe el resultado de los procedimientos de auditoría llevados a cabo.
- Criterio. Puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión del objeto de la auditoría que pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, principios precisos y mejores prácticas.²¹¹

Requisitos institucionales de los resultados de auditoría

254. Los resultados de auditoría que emita la ASE Campeche, deben cumplir con los siguientes requisitos institucionales:

- Oportunidad. Deberán ser elaborados, revisados y notificados conforme a los plazos programados.
- Los resultados finales de auditoría deben estar en etapa de borrador y revisados al momento del cierre de auditoría con la finalidad de que ya estén estructurados, integrados, analizados, y debidamente respaldados con la evidencia necesaria para la revisión que haga el Director de Auditoría.
- Confiabilidad. Debe existir evidencia de las distintas etapas de supervisión efectuada durante todo el proceso de su elaboración y, adicionalmente, estar disponible la evidencia que soporte cada uno de los resultados con observaciones que se informan.
- Objetividad y Veracidad. Las condiciones de los resultados que se informen deberán concretarse a describir el hecho u omisión tal como fue hallado, sin influencia de puntos de vista personales o subjetivos que den una connotación o matiz diferente a lo plasmado respecto a lo acontecido.
- Claridad. Los argumentos o razonamientos que se expongan como condiciones los resultados y los análisis que se realicen en relación con estos deben ser de fácil comprensión.
- Relevancia. Su contenido debe hacer referencia a hechos o circunstancias de importancia o significación de acuerdo con el criterio y juicio profesional del auditor y del Director de Auditoría asignado.
- Consistencia. Debe haber coherencia y orden en sus distintas partes.

Supervisión en la ejecución de una auditoría

255. En la etapa de ejecución se pondrá énfasis en la identificación y documentación de los resultados, en la obtención de la evidencia necesaria para soportar la opinión del Director de Auditoría y en la consecución de los objetivos establecidos en el plan de auditoría.

256. La supervisión en la ejecución del trabajo es responsabilidad final del Director de Auditoría y tiene como finalidad:

- Verificar que la ejecución de la auditoría se realiza conforme a los criterios establecidos.
- Detallar las instrucciones para el Encargado de Auditoría y posteriormente verificar su cumplimiento.
- Revisar el avance en el cumplimiento del programa de auditoría.
- Evaluar si se cumplió con el alcance previsto y si se requiere modificarlo.
- Revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo.²¹²
- Constatar que la evidencia de auditoría es suficiente y apropiada para soportar la opinión del Director de Auditoría y que cumple con los requisitos institucionales.
- Comprobar que los papeles de trabajo y la evidencia de auditoría se archiven en forma ordenada.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	30

7.11.- Elaboración de informes y seguimientoCaracterísticas de los informes²¹³

257. Los auditores deben preparar un informe con base en los resultados. El proceso de auditoría incluye la preparación de un informe para comunicar los resultados de auditoría a las partes interesadas y, en su caso, a la ciudadanía. El propósito también es facilitar las acciones de seguimiento y de naturaleza preventiva y correctiva.
258. Los informes deben cumplir con las siguientes características:
- ser fáciles de comprender, claros, concretos, y objetivos,
 - incluir solamente información que esté sustentada con evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente, relevante y
 - garantizar que los resultados se pongan en perspectiva y dentro de contexto.
259. Los Informes Individuales deben estar disponibles para su revisión y entrega dentro de un plazo razonable posterior al término de la revisión y fiscalización a efecto de cumplir con los plazos programados.
260. Los Informes Específicos deberán estar disponibles para su revisión y entrega en un plazo de tres días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría.
261. Los informes de auditoría tienen diferentes características en función del tipo de trabajo, ya sea que se trate de un trabajo de Atestiguamiento o de un trabajo de Elaboración de Informe Directo.

Informes de trabajos de atestiguamiento²¹⁴

262. En los trabajos de atestiguamiento, el informe de auditoría puede expresar un dictamen en cuanto a si el objeto de revisión, en todos los aspectos importantes, está libre de aspectos o información errónea o si el objeto de la revisión cumple, en todos los aspectos importantes, con los criterios establecidos.
263. En un encargo de atestiguamiento, al informe de auditoría generalmente se le denomina Opinión del Auditor.
264. Cuando se utiliza un dictamen de auditoría para transmitir el nivel de seguridad, el dictamen debe estar en un formato estandarizado.
265. El dictamen puede ser no modificado (favorable o limpio) o modificado. Un dictamen no modificado se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad limitada o razonable. Un dictamen modificado puede ser:
- Con salvedad – cuando el auditor está en desacuerdo o no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante acerca de ciertos elementos del objeto de la revisión, los cuales son o podrían ser importantes, pero no generalizados;
 - Negativo– cuando el auditor, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que las desviaciones a la normatividad aplicable o incorrecciones, individuales o en conjunto, son a la vez importantes y generalizadas;
 - Abstención de opinión – cuando el auditor es incapaz de obtener evidencia de auditoría, suficiente, competente, pertinente y relevante debido a una incertidumbre o limitación en el alcance, de manera significativa y generalizada.
266. Cuando el dictamen es modificado, las razones deben ponerse en perspectiva explicando claramente, con referencia a los criterios aplicables, la naturaleza y magnitud de la modificación.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	31

267. Dependiendo del tipo de auditoría, también pueden incluirse en el informe tanto las recomendaciones para emprender acciones preventivas y correctivas, como las que contribuyan a cualquier deficiencia detectada en los controles internos.

Informes de trabajos de elaboración de informe directo²¹⁵

268. En los trabajos de elaboración de informes directos, el informe de auditoría debe:

- Incluir los objetivos de auditoría y describir la manera en que se abordaron en la misma.
- Incluir los resultados sobre la materia; también puede incluir recomendaciones,
- Aportar información adicional sobre los criterios, metodología y fuentes de datos, y
- Describir cualquier limitación en el alcance de la auditoría.

269. El informe de auditoría debe explicar la forma en que se usó la evidencia obtenida y el porqué de los resultados. Esto permitirá ofrecer a los destinatarios previstos el grado de confianza necesario.

Seguimiento

270. El seguimiento se enfoca en saber si la Entidad Fiscalizada ha enfrentado de manera adecuada las cuestiones que surgieron, incluyendo implicaciones más amplias.²¹⁶

Supervisión en la elaboración de informes y seguimiento

271. La supervisión en la elaboración de informes y seguimiento es responsabilidad final del Director de Auditoría y tiene como finalidad:

- Verificar que la comunicación de resultados se realiza conforme a los criterios establecidos.
- Que las cédulas de resultados preliminares y las de resultados finales, los dictámenes, los Informes Individuales o los Informes Específicos y, los Informes Generales Ejecutivos, no contienen errores y cumplen con los criterios generales y con los criterios para la comunicación de resultados.
- Verificar que las cédulas de resultados cumplan con los requisitos institucionales.
- Comprobar que las cédulas de resultados estén respaldadas con la evidencia de cada una de las observaciones debidamente identificada y archivada.
- Asegurar que las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas en relación con las cédulas de resultados, fueron analizadas correctamente, identificadas con la observación a la que corresponden y debidamente archivadas.
- Verificar que se haya sometido al procedimiento de solventación las observaciones que, en su caso, hayan derivado de la documentación o información que ofrezcan las Entidades Fiscalizadas en relación con las cédulas de resultados.
- Verificar el contenido de los Informes Individuales, Informes Específicos e Informes Generales Ejecutivos cumplan con lo dispuesto en la LFRCEC.
- Verificar que las cédulas de resultados, dictámenes, Informes Individuales, Informes Específicos e Informes Generales Ejecutivos, cumplan con los requisitos institucionales.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	32

- Asegurar que la información y documentación presentadas por las Entidades Fiscalizadas para solventar los dictámenes y para atender las recomendaciones o justificar su improcedencia, fueron analizadas correctamente, identificadas con la observación o recomendación a la que corresponden y debidamente archivadas.

7.12.- Información de los resultados²¹⁷

272. De acuerdo con su normatividad aplicable, la ASE Campeche debe publicar y divulgar sus informes de auditoría, a los destinatarios que corresponda.
273. De acuerdo con su normatividad aplicable, la ASE Campeche debe proporcionar información relevante, objetiva y puntual al legislativo o a la autoridad que deba conocerlos, o bien a los titulares u órganos de gobierno de las entidades auditadas, según corresponda.
274. La ASE Campeche deben desarrollar relaciones profesionales con los comités de vigilancia legislativa correspondientes, con las autoridades de las entidades auditadas o bien con la instancia rectora que así corresponda, a fin de ayudarles a entender mejor los informes y las conclusiones de la auditoría, y a su vez se pueda coadyuvar a tomar las acciones correspondientes.
275. La información de resultados debe tener las siguientes características:
- Ofrecer información objetiva, de manera sencilla y clara, utilizando un lenguaje comprensible para todos los actores y partes interesadas en la auditoría gubernamental.
 - Hacer públicos los informes de manera oportuna.
 - Facilitar el acceso a los informes, a todos los actores y partes interesadas, mediante el empleo de herramientas de comunicación apropiadas en el marco de la legislación aplicable.

8.- Visitas domiciliarias

8.1.- Inicio de la visita domiciliaria

276. Los Directores de Auditoría emiten las órdenes para que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.²¹⁸
277. Las órdenes para visitas domiciliarias deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 120 de la LFRCEC. Se deberá especificar las personas comisionadas o habilitadas fungen como Encargado de Auditoría.
278. La visita domiciliaria se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.²¹⁹
279. Los Directores de Auditoría emitirán un Oficio de Comisión o Habilitación para cada una de las personas designadas, las cuales podrán ser sustituidos, aumentados o disminuidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente.²²⁰
280. La sustitución o aumento de las personas que deban realizar las auditorías se notificará al visitado mediante el Oficio de Sustitución o Aumento de Personas Comisionadas o Habilitadas.²²¹
281. El personal expresamente comisionado o los despachos o profesionales independientes, habilitados deberán presentar previamente al inicio de su actuación el oficio de comisión o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de la Entidad de Fiscalización.²²²
282. La orden de visita domiciliaria se deberá notificar una vez que el personal comisionado o habilitado se haya identificado y presentado su oficio de comisión o habilitación.
283. Si al presentarse la persona o personas comisionadas o habilitadas que deban efectuar la visita domiciliaria al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el representante legal de la Entidad Fiscalizada, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado representante legal de la Entidad

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	33

Fiscalizada los espere a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciere, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.²²³

284. Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados por la persona con quien se entienda la diligencia, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria.²²⁴
285. En la primera acta circunstanciada se hará constar la notificación de la orden de visita domiciliaria, el inicio de los trabajos y, en su caso, el primer requerimiento de información y documentación.

8.2.- Designación de testigos

286. Por cada diligencia que se practique en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria se designarán dos testigos conforme a lo siguiente:²²⁵
- Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe dos testigos, si éstos no son designados, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria.
 - Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, por ausentarse, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita domiciliaria deberá designar de inmediato otros y ante su negativa las personas comisionadas o habilitadas podrán designar a quienes deban sustituirlos.
 - La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita domiciliaria. Tampoco invalidarán la visita domiciliaria los casos en que no se designen testigos por no haber en el lugar personas susceptibles de fungir como tales.
287. En los casos en que la visita domiciliaria se realiza simultáneamente en dos o más lugares, se requerirá la presencia de dos testigos en cada lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II de este artículo para el inicio de la visita domiciliaria. (LFRCEC, art. 121 frac. V primer párrafo)

8.3.- Actas circunstanciadas de las actuaciones

288. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las visitas domiciliarias deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.²²⁶
289. Los Supervisores de Auditoría deberán revisar las actas circunstanciadas y demás documentación vinculada a estas con el objeto de verificar que el procedimiento se ajuste a las normas aplicables y, de no ajustarse, dar aviso oportunamente al Director de Auditoría.²²⁷
290. Cuando de la revisión de las actas circunstanciadas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de los resultados finales y de las observaciones, la ASE Campeche podrá, de oficio y por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación cometida.²²⁸
291. En todos los casos en que deba levantarse un acta circunstanciada, deberá dejarse citatorio previo.²²⁹

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	34

292. Si la visita domiciliaria se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas circunstanciadas parciales, mismas que se agregarán al acta circunstanciada final que de la visita domiciliaria se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares.²³⁰
293. Se entenderá que las actas circunstanciadas parciales forman parte integrante del acta circunstanciada final de la visita domiciliaria, aunque no se señale así expresamente.²³¹
294. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita domiciliaria, se podrán levantar en las oficinas de la ASE Campeche. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia al representante legal de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia.²³²
295. Una vez levantada el acta circunstanciada final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de la fracción IX del artículo 121 de la LFRCEC.²³³

8.4.- Reuniones de trabajo para revisión de los resultados preliminares

296. Durante la práctica de auditorías, la ASE Campeche podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias para la revisión de los resultados preliminares.²³⁴

8.5.- Conclusión de la visita domiciliaria

297. Para llevar a cabo el cierre de la visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:²³⁵
- Se dejará citatorio al representante legal para que esté presente a una hora determinada del día siguiente.
 - Si el representante legal si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de las personas comisionados o habilitados que hayan intervenido en la visita domiciliaria, el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará un tanto al representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia.
 - Si el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.
298. Concluida la visita domiciliaria, para iniciar otra a la misma Entidad Fiscalizada, se requerirá nueva orden. En el caso de que el ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior se refiera a la misma Cuenta Pública, sólo se podrá efectuar la nueva visita domiciliaria cuando se revisen conceptos o circunstancias diferentes a los ya revisados. La revisión de conceptos o circunstancias diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en datos aportados por los particulares en denuncias de la sociedad civil, en la documentación aportada por la Entidad Fiscalizada en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante la ASE Campeche durante el ejercicio de sus facultades para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.²³⁶

9.- Revisiones de gabinete

299. Los Directores de Auditoría requerirán información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia ASE Campeche mediante el procedimiento de revisión de gabinete.²³⁷

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	35

300. El requerimiento de información y documentación para revisión de gabinete se notificará de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de la LFRCEC.²³⁸
301. La información y documentación requerida deberán ser proporcionados por el representante legal de la Entidad Fiscalizada.²³⁹
302. La recepción de la información y documentación se hará constar en acta circunstanciada, en el que se especificará en forma detallada, en relación con cada uno de los puntos del requerimiento:²⁴⁰
- La información y documentación que entregó la Entidad Fiscalizada.
 - La información y documentación que no entregó la Entidad Fiscalizada.
 - La información y documentación que la Entidad Fiscalizada entregó pero que no se requirió.
303. En el acuse de recibo se deberá especificar la forma en que se recibió la información y documentación:
- En archivo electrónico o impresa.
 - Original, copia certificada o copia simple.
 - Con nombre y firma de los servidores públicos que la emiten.
 - Número de fojas que se entregan.
304. La devolución de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada también deberá hacerse constar mediante oficio, con el mismo detalle que en el acuse de recibo, señalando que la Entidad Fiscalizada la recibe a entera satisfacción.
305. Cuando no hubiera observaciones, la ASE Campeche comunicará a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de la información y documentación presentada.²⁴¹

10.- Resultados, observaciones preliminares y recomendaciones

10.1.- Resultados y observaciones preliminares

306. Las observaciones que, en su caso, emita la ASE Campeche con motivo de la fiscalización superior, podrán derivar en I. Acciones y previsiones, y II. Recomendaciones.²⁴²
307. La ASE Campeche formulará las cédulas que contengan los resultados y las observaciones preliminares, en las cuales hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen asentado en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final de las visitas domiciliarias, o las que se hubiesen conocido como consecuencia de la revisión de la información y documentación requerida a las Entidades Fiscalizadas en las revisiones de gabinete.²⁴³
308. Los Auditores elaborarán los borradores de cédulas de observaciones de las auditorías en las que participen.²⁴⁴
309. El Supervisor de Auditoría y el Encargado de Auditoría preparará y turnará para la revisión y aprobación de sus superiores, los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones.²⁴⁵
310. El Director de Auditoría formulará los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones.²⁴⁶
311. La ASE Campeche, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	36

preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.²⁴⁷

- 312. La ASE Campeche, podrá solicitar la comparecencia de las personas que se considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la LFRCEC.²⁴⁸
- 313. A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará y notificará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo II del Título Décimo de la LFRCEC, por lo menos con dos días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas.²⁴⁹
- 314. La ASE Campeche podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo previstas en la LFRCEC de Campeche, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.²⁵⁰

10.2.- Recomendaciones

- 315. Antes de emitir sus recomendaciones, la ASE Campeche analizará con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas.²⁵¹
- 316. En las reuniones de resultados preliminares y finales las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la ASE Campeche, las actas en las que consten las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas, especificando²⁵²:
 - Los términos de las recomendaciones;
 - Los mecanismos para su atención; y
 - Los plazos convenidos para atenderlas.
- 317. Lo anterior, sin perjuicio de que la ASE Campeche podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.²⁵³

10.3.- Justificaciones y aclaraciones

- 318. En las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la ASE Campeche un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.²⁵⁴
- 319. El Supervisor de Auditoría y el Encargado de Auditoría podrá otorgar el plazo adicional de hasta tres días más, a solicitud de las Entidades Fiscalizadas en las reuniones en las que se dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares, para la exhibición de información adicional que aquellas estimen necesario presentar.²⁵⁵
- 320. Adicionalmente, la ASE Campeche les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.²⁵⁶
- 321. Para efectos la presentación de información, argumentos y documentación, la Entidad Fiscalizada deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 112 de la LFRCEC para la presentación de promociones ante la ASE Campeche.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	37

322. Las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con los resultados y las observaciones preliminares podrán ser recibidas por el Director de Auditoría, Supervisor de Auditoría o Encargado de Auditoría.²⁵⁷
323. En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria o revisión de gabinete, con independencia de que hayan sido requeridos, la ASE Campeche podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento descrito en los párrafos anteriores.²⁵⁸
324. En relación con las recomendaciones, la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atenderlas en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.²⁵⁹
325. Las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con las recomendaciones podrán ser recibidas por el Director de Auditoría.²⁶⁰

10.4.- Valoración de las justificaciones y aclaraciones

326. Una vez que la ASE Campeche valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.²⁶¹
327. Como parte de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, la ASE Campeche podrá llevar a cabo el desahogo o práctica de las diligencias que considere pertinentes para constatar lo manifestado por aquella.
328. Corresponde a los Supervisores de Auditoría y a los Encargados de Auditoría preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de los dictámenes técnicos resultado de la revisión y fiscalización.²⁶²

11.- Informes individuales de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública

329. Los informes individuales son los que corresponden a cada una de las auditorías practicadas con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. La información contenida en ellos será publicada en la página de Internet de la ASE Campeche, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la LGTAIP, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.²⁶³
330. Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, en las siguientes fechas:²⁶⁴
- El último día hábil de los meses de junio y octubre,
 - El 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas.
331. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:²⁶⁵
- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
 - Los nombres de los servidores públicos de la ASE Campeche a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LIRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	38

- El cumplimiento, en su caso, de la LGCG, de la Ley de Ingresos, de la Ley de Presupuesto de Egresos, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas;
 - Los resultados de la fiscalización efectuada;
 - Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos;
 - Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una referencia a las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.
332. La ASE Campeche dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.²⁶⁶
333. El Director de Auditoría elaborará los proyectos de informes de auditoría e incluirá en ellos las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la LFRCEC y demás disposiciones jurídicas aplicables.²⁶⁷
334. El Supervisor de Auditoría auxiliará al Director de Auditoría para elaborar los proyectos de informes de auditoría a su cargo.²⁶⁸)

12.- Informes específicos de revisiones al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión

335. Los informes específicos son los derivados de las denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 108 bis de la CPEC. La información contenida en ellos será publicada en la página de Internet de la ASE Campeche, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la LGTAIP, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.²⁶⁹
336. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la ASE Campeche rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría, esto es, una vez que se tomen en cuenta y se analicen las justificaciones y aclaraciones de las Entidades Fiscalizadas.²⁷⁰
337. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en la LFRCEC y demás legislación aplicable.²⁷¹
338. El Director de Auditoría elaborará los proyectos de informes de auditoría e incluirá en ellos las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la LFRCEC y demás disposiciones jurídicas aplicables.²⁷²
339. El Supervisor de Auditoría auxiliará al Director de Auditoría para elaborar los proyectos de informes de auditoría a su cargo.²⁷³

13.- Acciones y previsiones

340. Al promover o emitir las acciones a que se refiere la LFRCEC, la ASE Campeche observará lo siguiente:²⁷⁴
- Solicitudes de aclaración. A través de estas requerirá a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;²⁷⁵

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	39

- Pliegos de observaciones. Tratándose de estos, se determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;²⁷⁶
- Informes de presunta responsabilidad administrativa. A través de estos se promoverá ante el Tribunal, en los términos de la LGRA, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;²⁷⁷

El Director de Auditoría, remitirá a la Unidad de Investigación el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme al artículo 66 de la LFRCEC.²⁷⁸

- Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. Mediante estos, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;²⁷⁹
- Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Por medio de estos, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la LGRA;²⁸⁰

Los órganos internos de control deberán informar a la ASE Campeche el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes de que recibió la promoción y la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.²⁸¹

- Promociones ante la Auditoría Superior de la Federación. A través de estas, dará vista a esta cuando detecte posibles responsabilidades administrativas que sean de su competencia en términos de la LGRA y de la Ley de Coordinación Fiscal;²⁸²
- Denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada. Mediante estas, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos;²⁸³

Los Directores de Auditoría, Supervisores de Auditoría, Encargados de Auditoría y Auditores coadyuvarán con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.²⁸⁴

- Denuncias de juicio político. Por medio de estas, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere la CPEC y ley aplicable, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.²⁸⁵

341. La ASE Campeche, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.²⁸⁶

342. Los Directores de Auditoría, Supervisores de Auditoría y Encargados de Auditoría coadyuvarán con la Unidad de Investigación en la integración de los expedientes necesarios para la presentación de denuncias y querrelas penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, cuando se cuente a juicio de la ASE Campeche con los elementos que establezca la ley.²⁸⁷

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	40

343. Cuando en la revisión de información y documentación de ejercicios anteriores se encuentren presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, el Director de Auditoría dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASE Campeche para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley.²⁸⁸
344. Corresponde a los Supervisores de Auditoría y los Encargados de Auditoría:
- Elaborar los proyectos de solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa, y promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.²⁸⁹
 - Integrar la documentación y comprobación que acompañen al dictamen técnico que se remita a la Unidad de Investigación, en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme al artículo 66 de la LFRCEC.²⁹⁰
 - Sin perjuicio de su ejercicio directo por los directores de auditoría, y de las demás disposiciones del RIASE, previa comisión, podrán presentar denuncias, querellas y quejas en el orden penal, administrativo, político y demás que procedan; y coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, así como en los procesos judiciales correspondientes.²⁹¹

14.- Promoción y notificación de las acciones y recomendaciones

14.1.- Notificación de los Informes Individuales y de los informes específicos

345. El Titular de la ASE Campeche enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual o el informe específico, según corresponda, que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan.²⁹²
346. Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.²⁹³

14.2.- Presentación de información y consideraciones

347. En un plazo de treinta días hábiles, la Entidad Fiscalizada debe presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes.²⁹⁴
348. Para efectos la presentación de información, argumentos y documentación, la Entidad Fiscalizada deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 112 de la LFRCEC para la presentación de promociones ante la ASE Campeche.
349. Las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas para solventar los dictámenes técnicos que refiere la LFRCEC podrán ser recibidas por el Director de Auditoría.²⁹⁵

14.3.- Falta de presentación de información y consideraciones

350. En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la ASE Campeche podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.²⁹⁶
351. Para imponer la multa que corresponda, la ASE Campeche deberá requerir previamente a la Entidad Fiscalizada para que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes en un plazo máximo de cinco días

Clave	Documento	Última revisión	Página
LRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	41

hábiles. La multa será impuesta de acuerdo con el procedimiento señalado en la fracción VI del artículo 10 de la LFRCEC, que se aplicará en lo conducente.²⁹⁷

352. El Supervisor de Auditoría y el Encargado de Auditoría preparará los requerimientos para las Entidades Fiscalizadas en los casos que no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos, para que lo hagan un plazo máximo de cinco días hábiles.²⁹⁸

14.4.- Valoración de las justificaciones y aclaraciones

353. La ASE Campeche deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.²⁹⁹
354. El Supervisor de Auditoría preparará y turnará para la revisión y aprobación de sus superiores, el proyecto de dictamen final de solventación derivado del análisis sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas en relación con los informes individuales y específicos.³⁰⁰

15.- Reporte final sobre las recomendaciones

355. La ASE Campeche enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo de 120 días que tiene para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas.³⁰¹
356. El informe final sobre las recomendaciones deberá detallar lo siguiente.³⁰²
- Las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.
 - En caso contrario, la justificación de la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.
357. El Director de Auditoría analizará y determinará si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborará el reporte final detallando la información antes referida.³⁰³

16.- Informe semestral del estado que guarda la solventación de observación

16.1.- Apartado correspondiente a los informes individuales

358. La ASE Campeche informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.³⁰⁴
359. El informe será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.³⁰⁵
360. El informe deberá publicarse en la página de Internet de la ASE Campeche en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la LGTAIP y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.³⁰⁶
361. El informe incluirá invariablemente, lo siguiente:³⁰⁷
- Los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas;³⁰⁸

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	42

- La atención a las recomendaciones.³⁰⁹
- Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.³¹⁰
- El seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.³¹¹
- El estado que guarden los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos ante los Órganos Internos de Control, en términos de la LGRA y la LFRCEC.³¹²
- En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la ASE Campeche dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.³¹³

362. Corresponde al Director de Auditoría:

- Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno.³¹⁴
- Proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la LFRCEC, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que deriven de las funciones de fiscalización.³¹⁵

363. Corresponde a los Supervisores de Auditoría y Directores de Auditoría:

- Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno.³¹⁶
- Auxiliar al Director de Auditoría para proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la LFRCEC, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que deriven de las funciones de fiscalización.³¹⁷
- Elaborar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, el reporte final detallando la información antes referida.³¹⁸

16.2.- Apartado correspondiente a los informes específicos

364. La ASE Campeche, deberá reportar en los informes semestrales, el estado que guarden las observaciones contenidas en los informes específicos, detallando:³¹⁹

- Las acciones relativas a dichas auditorías, así como
- La relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

365. El Director de Auditoría proporcionará a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la LFRCEC, el estado que guarden las observaciones que deriven de auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.³²⁰

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	43

366. Corresponde a los Supervisores de Auditoría auxiliar al Director de Auditoría para proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la LFRCEC, el estado que guarden las observaciones que deriven de auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.³²¹

17.- Informe General Ejecutivo

367. La ASE Campeche elaborará los Informes Generales Ejecutivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal y de cada una de las Cuentas Públicas Municipales. La información contenida en ellos será publicada en la página de Internet de la ASE Campeche, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la LGTAIP, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.³²²

368. Corresponde al Director de Auditoría formular la parte conducente del Informe General.³²³

369. La ASE Campeche tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, para rendir los Informes Generales correspondientes al Congreso, por conducto de la Comisión, mismos que tendrán carácter público.³²⁴

370. Los Informes Generales contendrán como mínimo:³²⁵

- Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- Un resumen de los resultados de la fiscalización de fondos, recursos locales y deuda pública;
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio del estado o del municipio correspondiente;
- Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas;
- Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de ingresos y egresos contenidas en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal correspondiente y los resultados al final del mismo; y
- La demás información que se considere necesaria.

371. El Director de Auditoría presentará al Auditor Superior del Estado las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al H. Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.³²⁶

372. A solicitud de las Comisiones Dictaminadoras, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes Generales.³²⁷

373. El Director de Auditoría presentará, ampliará o aclarará el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras, previa designación del Auditor Superior del Estado, a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.³²⁸

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	44

374. El Congreso remitirá copia de los Informes Generales al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y al Comité de Participación Ciudadana.³²⁹

18.- Conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

375. La Comisión turnará a las Comisiones Dictaminadoras los informes individuales, en su caso, los informes específicos, y los Informes Generales para su análisis y dictamen.³³⁰

376. Las Comisiones Dictaminadoras realizarán un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y de los Informes Generales.³³¹

377. El análisis de las Comisiones Dictaminadoras podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue convenientes y que haya hecho la ASE Campeche, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.³³²

378. En aquellos casos en que las Comisiones Dictaminadoras detecten errores en los Informes Generales o bien, consideren necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos, podrán solicitar a la ASE Campeche, a través de la Comisión, la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la ASE Campeche o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que consideren necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los Informes Generales.³³³

379. El Director de Auditoría preparará por escrito las explicaciones pertinentes y comparecer, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, en aquellos casos en que las Comisiones Dictaminadoras detecten errores en los Informes Generales, o bien, consideren necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos.³³⁴

380. Las Comisiones Dictaminadoras podrán formular recomendaciones a la ASE Campeche, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre los Informes Generales.³³⁵

381. El Director de Auditoría dará seguimiento a las recomendaciones que, en su caso, incluyan las Comisiones Dictaminadoras en las conclusiones sobre los Informes Generales y preparar un informe sobre su atención.³³⁶

382. El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los correspondientes Informes Generales Ejecutivos del resultado de la Fiscalización Superior.³³⁷

383. Las Comisiones Dictaminadoras someterán a votación del Pleno del Congreso, los dictámenes correspondientes a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la presentación de los referidos informes.³³⁸

384. Los dictámenes deberán contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentados en conclusiones técnicas de los Informes Generales y recuperando las discusiones técnicas realizadas en las Comisiones Dictaminadoras, para ello acompañará a sus Dictámenes, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras.³³⁹

385. La aprobación de los dictámenes no suspende el trámite de las acciones promovidas por la ASE Campeche, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la LFRCEC.³⁴⁰

386. Cuando el Pleno del Congreso apruebe los dictámenes, instruirá a la ASE Campeche para darle seguimiento hasta que se desahoguen las acciones que deriven.³⁴¹

19.- Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche

387. La ASE Campeche preparará un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, para enviarlo a la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.³⁴²

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	45

388. El informe deberá ser preparado con la suficiente anticipación consideraron que será incluido como anexo del informe anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche mismo que deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia del referido Comité Coordinador.³⁴³

20.- Notificación de las actuaciones de la ASE Campeche en la Revisión y Fiscalización

389. Los Supervisores de Auditoría, Encargados de Auditoría y Auditores tienen atribuciones para notificar:³⁴⁴

- Citatorios, requerimientos, resultados y observaciones, oficios de conclusión, acuerdos, dictámenes, acciones y multas.
- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria.

390. El personal de la ASE Campeche, sin distinción de la función que realice tendrá las siguientes atribuciones:³⁴⁵

- I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, los actos o las resoluciones que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias a que haya lugar, para realizar las notificaciones que se le encomienden, en la forma prescrita por las disposiciones aplicables;
- III. Efectuar las diligencias de notificación de acuerdo con las instrucciones que al respecto reciba, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IV. Entregar la documentación y rendir los informes que se le requieran, relacionadas con las diligencias de notificación que deba realizar.

El ejercicio de esta facultad deberá circunscribirse únicamente en lo que concierne a las áreas a que se encuentre adscrito el personal. La notificación de actos o resoluciones de otras áreas deberá llevarse a cabo previa comisión o asignación.

21.- Requisitos de las promociones que se presenten ante la Entidad de Fiscalización

391. Las promociones que se presenten ante la Entidad de Fiscalización deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 112 de la LFRCEC:

- Constar por escrito;
- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente;
- Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;
- El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo;
- Estar firmada por el interesado o tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; y

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	46

- Presentarse en dos tantos, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente.
392. Cuando la firma contenida en las promociones o documentos presentados en la Entidad de Fiscalización no sea legible o se dude de su autenticidad, se requerirá al promovente para que en un plazo de tres días hábiles se presente a ratificar y reconocer la firma plasmada. El mismo requerimiento podrá realizarse cuando se trate de un documento presentado en copia simple.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	47

Notas

¹ LGSNA, artículo 42, segundo párrafo.

Artículo 42. ...

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

² LGSNA, artículo 42, primer párrafo.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

³ NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores, Quinto Elemento, Realización de Actividades.

⁴ LFRCEC, artículo 8.

Artículo 8. La Auditoría Superior del Estado deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

⁵ LFRCEC, art. 21, frac. II.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: ...

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

⁶ CPEC, art. 108 Bis, primer párrafo.

ARTÍCULO 108 bis. - La Auditoría Superior del Estado, órgano de apoyo del Congreso de Estado, contará con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La Auditoría Superior del Estado ejercerá, con independencia y con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto de egresos aprobado.

NPASNF 1, apartado 2.1

Los organismos auditores sólo pueden cumplir objetiva y eficazmente con sus atribuciones si no tienen un vínculo de subordinación respecto al ente auditado, y están protegidos contra influencias externas en cuanto a sus decisiones.

Si bien los organismos auditores tienen vínculos institucionales irrenunciables – el Poder Legislativo en el caso de los órganos fiscalizadores externos, y el Poder Ejecutivo y las entidades a las que pertenezcan los órganos auditores internos –, deben gozar de autonomía -en cierto grado en el caso de los órganos de autonomía interna- para cumplir cabalmente sus funciones.

La existencia y grado mínimo de autonomía de los organismos auditores deben estar asentados en el marco legal correspondiente, en el que se debe establecer el detalle sobre sus atribuciones y alcances. En particular,

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	48

debe garantizárseles protección legal suficiente contra cualquier posible injerencia en su autonomía y atribuciones fiscalizadoras.

⁷ LFRCEC, art. 53 primer párrafo.

Artículo 53. La Auditoría Superior del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar las participaciones federales y recursos federales que administre o ejerza el Estado de Campeche, los Municipios o cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Auditoría Superior del Estado.

⁸ CPEC, art. 54, fracción XXII, segundo párrafo.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

XXII.- ...

La revisión de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. La Ley determinará la organización de la Auditoría Superior del Estado.

⁹ CPEC, art. 108 bis, segundo párrafo.

ARTÍCULO 108 bis. - ...

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

LFRCEC, art. 3 y 6.

Artículo 3. La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

¹⁰ CPEC, art. 108 bis, tercer párrafo.

ARTÍCULO 108 bis. - ...

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primero día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, podrán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

¹¹ CPEC, art. 54, frac. XXII, tercer párrafo.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

XXII.- ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	49

Si del examen que realice la Auditoria Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

¹² CPEC, art. 54 frac. XXII, primer párrafo, y 108 bis, quinto párrafo, fracción I, primer párrafo.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

XXII.- Revisar y calificar la Cuenta Pública del Estado y las cuentas públicas de los municipios, del año anterior, con el objeto de fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

...

ARTÍCULO 108 bis.- ... La Auditoria Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; así como verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

...

LFRCEC, art. 2, 18.

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; y

II. Verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	50

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando el cumplimiento de los objetivos de los mismos, mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.

¹³ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, último párrafo.

ARTÍCULO 108 bis. - ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación o las autoridades competentes;

LFRCEC, art. 1, frac. II

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	51

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

...

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; y

¹⁴ LFRCEC, art. 54, primer párrafo

Artículo 54. Para los efectos de lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos locales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

¹⁵ LFRCEC, art. 54, segundo párrafo

Artículo 54. ...

Las denuncias podrán presentarse al Congreso, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado.

¹⁶ LFRCEC, art. 57.

Artículo 57. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXVI. Emitir el dictamen técnico jurídico en el que se determine si las denuncias que presente cualquier persona en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de fondos, recursos públicos locales y de deuda pública, o de su desvío, están debidamente fundados con documentos y evidencias, y cumplen los supuestos previstos en esta Ley;

RI, art. 24, frac. LXVI

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	52

LXVI. Emitir el dictamen técnico jurídico en el que se determine si las denuncias que presente cualquier persona en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de fondos, recursos públicos locales y de deuda pública, o de su desvío, están debidamente fundados con documentos y evidencias, y cumplen los supuestos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIV. Auxiliar en la preparación del dictamen técnico jurídico en el que se determine si las denuncias que presente cualquier persona en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de fondos, recursos públicos locales y de deuda pública, o de su desvío, están debidamente fundados con documentos y evidencias, y cumplen los supuestos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXVIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXVIII. Auxiliar en la preparación del dictamen técnico jurídico en el que se determine si las denuncias que presente cualquier persona en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de fondos, recursos públicos locales y de deuda pública, o de su desvío, están debidamente fundados con documentos y evidencias, y cumplen los supuestos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Director de Asuntos Jurídicos: LFRCEC, art. 91, frac. XX

Artículo 91. La Auditoría Superior del Estado contará con una Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá las siguientes atribuciones:

...

XX. Coordinar la elaboración del dictamen jurídico a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, que emitan las unidades a su cargo, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

RI, art. 31, frac. XXXIII

Artículo 31. La Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

...

XXXIII. Emitir el dictamen jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Líneamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	53

Encargados de procedimientos: RI, art. 33, frac. X

Artículo 33. Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Director de Asuntos Jurídicos, corresponderá a los encargados de procedimientos asignados directamente al Director de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

...

X. Elaborar el dictamen jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

¹⁷ LFRCEC, art. 4, frac. XV

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Gestión Financiera: las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las Entidades Fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;

¹⁸ LFRCEC, art. 56, último párrafo

Artículo 56. ...

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

¹⁹ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, último párrafo;

ARTÍCULO 108 BIS. - ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación o las autoridades competentes;

LFRCEC, art. 58

Artículo 58. Las Entidades Fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior del Estado.

²⁰ LFRCEC, art. 59, primer párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	54

Artículo 59. La Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

²¹ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, último párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. - La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación o las autoridades competentes;

²² LFRCEC, art. 43

Artículo 43. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet. En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido. Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron. En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

²³ LFRCEC, art. 59, segundo párrafo

Artículo 59. ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	55

La Auditoría Superior del Estado, deberá reportar en los informes correspondientes en los términos del artículo 43 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

²⁴ LFRCEC, art. 55

Artículo 55. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos locales o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley. El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, con los que se cuente, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

²⁵ LFRCEC, art. 56, fracciones I, II, III, IV y V

Artículo 56. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio o hacienda pública.

...

²⁶ NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores, Preámbulo.

²⁷ NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores, apartado 3.

²⁸ NPASNF 1 Líneas Básicas de Fiscalización en México, apartado 1.4 Tipos de Auditoría.

NPASNF 12 El valor y beneficios de la auditoría del sector público, Principio 2.

NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numerales 14 y 15.

²⁹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 22, primer párrafo

³⁰ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 22, segundo párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	56

³¹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 22, tercer párrafo

³² LFRCEC, art. 119

Artículo 119. Con independencia de lo señalado por esta ley y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, que se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

³³ LFRCEC, art. 124

Artículo 124. La Auditoría Superior del Estado deberá concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que a la Entidad Fiscalizada se le notifique la orden de visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación, respectivamente.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

- I. La Entidad Fiscalizada interponga recurso administrativo o cualquier otro medio de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos, siempre que proceda la suspensión;
- II. Se suspenda temporalmente el trabajo por huelga y hasta que se declare legalmente concluida ésta;
- III. Cuando la Entidad Fiscalizada no atienda el requerimiento de información y documentación solicitados por la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la revisión y fiscalización, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información y documentación, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año;
- IV. Tratándose de la fracción IX del artículo 121 de esta Ley, el plazo se suspenderá a partir de que la Auditoría Superior del Estado informe a la Entidad Fiscalizada la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la Auditoría Superior del Estado notifique la Entidad Fiscalizada la reposición del procedimiento; y
- V. Cuando la Auditoría Superior del Estado se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades para llevar a cabo la revisión y fiscalización, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado. Cuando la Auditoría Superior del Estado no notifique los resultados y las observaciones preliminares, o en su caso, el oficio de conclusión de la revisión dentro del plazo mencionado, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita domiciliaria o revisión de gabinete.

³⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 21.

³⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 23.

³⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 18.

³⁷ LFRCEC, art. 1, frac. I, 2, frac. I, 18 frac. I.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	57

I. La Cuenta Pública;

...

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; y

...

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. VI, VII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VII. VII. Ordenar y supervisar auditorías para fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

RI, art. 24, frac. VI, VII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VII. VII. Ordenar y supervisar auditorías para fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

³⁸ LFRCEC, art. 1, frac. I, 2, frac. II, 18 frac. II.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

I.- La Cuenta Pública;

...

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	58

...

II.- Verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

...

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando el cumplimiento de los objetivos de los mismos, mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. VI, X

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

X. Ordenar y supervisar auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

RI, art. 24, frac. VI, X

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

X. Ordenar y supervisar auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

³⁹ LFRCEC, art. 1, frac. II, 57.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

...

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; y

Artículo 57. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. VI, VIII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	59

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VIII. Ordenar y supervisar auditorías para fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

RI, art. 24, frac. VI, VIII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

VI. Ordenar, realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VIII. Ordenar y supervisar auditorías para fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

⁴⁰ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 21.

⁴¹ CPEC, art. 108 bis, cuarto párrafo;

ARTÍCULO 108 BIS. – ...

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso.

LFRCEC, art. 21, frac. XXI.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXI. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas información del ejercicio en curso, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. III

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

I. Requerir a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, para la planeación de la revisión y fiscalización;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	60

RI, art. 24, frac. III.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

III. Requerir a las Entidades Fiscalizadas información del ejercicio en curso, para la planeación de la revisión y fiscalización;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. III.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

III. Elaborar los requerimientos de información del ejercicio fiscal en curso para la planeación de la revisión y fiscalización, y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. I

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

I. Elaborar los requerimientos de información del ejercicio fiscal en curso para la planeación de la revisión y fiscalización, y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;

...

⁴² LFRCEC, art. 21, frac. X, primer párrafo

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las Entidades Fiscalizadas;
- b) Los órganos internos de control;
- c) Servidores públicos;
- d) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
- e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;
- f) Autoridades hacendarias y Entes Públicos, federales y locales; y g) Particulares, sean éstos personas físicas o morales.

Director de Auditoría LFRCEC, art. 90 frac. XXVI

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	61

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXVI. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

RI, art. 24 frac. XXVI

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXVI. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

⁴³ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXIX, XXXV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXIX. Requerir información y documentación durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

XXXV. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, que no tenga carácter de confidencial o reservada, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

Encargado de Auditoría RI, art. 27, frac. XXV, XXXI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXV. Requerir información y documentación durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

XXXI. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, que no tenga carácter de confidencial o reservada, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	62

⁴⁴ LFRCEC, art. 21, frac. VIII.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

Director de Auditoría LFRCEC, art. 90 frac. XXIV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXIV. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

RI, art. 24 frac. XXIV.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXIV. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIII. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXIX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXIX. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

⁴⁵ LFRCEC, art. 21, frac. IX.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	63

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Requerir a terceros que hubieran celebrado contratos de obra pública, contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de cumplir con la función de fiscalización;

Director de Auditoría LFRCEC, art. 90 frac. XXV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXV. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;

RI, art. 24 frac. XXV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXV. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIV. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	64

XXX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;

⁴⁶ LFRCEC, art. 21, frac. XXVII.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y...

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXVII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXVII. Requerir la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

RI, art. 24, frac. XXVII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXVII. Requerir la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXVI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVI. Requerir la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	65

...

XXXII. Requerir la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

⁴⁷ LFRCEC, art. 122, segundo párrafo.

Artículo 122. ...

Cuando las Entidades Fiscalizadas lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales deberán poner a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita domiciliaria.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXII. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que pongan a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el equipo de cómputo y sus operadores, cuando lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales;

RI, art. 24, frac. XXII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXII. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que pongan a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el equipo de cómputo y sus operadores, cuando lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXI. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que pongan a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el equipo de cómputo y sus operadores, cuando lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	66

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXVII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXVII. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que pongan a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el equipo de cómputo y sus operadores, cuando lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales;

⁴⁸ LFRCEC, art. 28

Artículo 28. La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, así como a la demás información que resulte necesaria para la fiscalización de las Cuentas Públicas siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XX

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XX. Requerir información y documentación durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

RI, art. 24, frac. XX

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XX. Requerir información y documentación durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones

⁴⁹ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, sexto párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. - ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- ...

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	67

LFRCEC, art. 27.

Artículo 27. La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXIII,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXIII. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

RI, art. 24, frac. XXXIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIII. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	68

XXXIII. Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXVIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXVIII. Requerir y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión;

⁵⁰ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XIX

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XIX. Elaborar los requerimientos de documentación e información que sean necesarias para la función de revisión y fiscalización;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XVI. Elaborar los requerimientos de documentación e información que sean necesarias para la función de revisión y fiscalización;

Auditor: RI, art. 29, frac. II

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

II. Auxiliar en la elaboración de oficios de comisión o habilitación, requerimientos de información y documentación, citatorios;

⁵¹ LFRCEC, art. 21, frac. X, segundo párrafo.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

X. ...

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación,

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	69

administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de fondos, recursos locales y de deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los Directores de Auditoría a que se refiere esta Ley.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXVI. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

RI, art. 24, frac. XXVI

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXVI. Requerir, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los órganos internos de control, servidores públicos, los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, las autoridades hacendarias y Entes Públicos federales y locales, y particulares sean estas personas físicas o morales;

⁵² Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXX

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXX. Solicitar al Director de Auditoría que requiera, la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXVI. Solicitar al Director de Auditoría que requiera, la información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, cuando esté

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	70

relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;

⁵³ LFRCEC, art. 21, frac. X, tercer párrafo.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

X.- ...

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCV.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCV. Garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos de carácter reservado o confidencial en términos de la legislación aplicable, que le sean entregados derivado de la práctica de auditorías. Dicha información será conservada los documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXVIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVIII. Asegurarse de que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos de carácter reservado o confidencial en términos de la legislación aplicable, que le sean entregados derivado de la práctica de auditorías. Dicha información será conservada los documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXIX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIX. Asegurarse de que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos de carácter reservado o confidencial en términos de la legislación aplicable, que le sean entregados derivado de la práctica de auditorías. Dicha información será

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	71

conservada los documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables;

⁵⁴ LFRCEC, art. 21, frac. X, cuarto párrafo

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

X.- ...

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

⁵⁵ LFRCEC, art. 30

Artículo 30. La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.

⁵⁶ LFRCEC, art. 93, 95, 100 y 101

Artículo 93. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría, directores, titulares de unidades, supervisores, coordinadores, auditores y encargados de las auditorías durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los docentes y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas, de beneficencia, o colegios de profesionales en representación de la Auditoría Superior del Estado; y
- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 95. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los directores de auditoría y directores podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Los trabajadores de confianza podrán ser removidos por el Titular de la Auditoría Superior del Estado por ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 93 de esta Ley y por las causas establecidas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley. Siempre que no se actualicen los supuestos establecidos en este artículo, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría y directores al separarse del cargo, por término de su nombramiento o por enfermedad evidente y dictaminada, tienen derecho a la pensión establecida en la ley de la materia conforme a su tiempo de servicios y aportaciones, con la edad al momento de su separación.

Artículo 100. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, sus relaciones laborales se registrarán por esta Ley y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	72

Artículo 101. Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría, directores, titulares de unidades, supervisores, coordinadores, encargados, auditores y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

⁵⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 41.

⁵⁸ LFRCEC, art. 4, frac. XXI, 5

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

⁵⁹ LFRCEC, art. 21, frac. XXII.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas. Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XV y XVI,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XV. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;

RI, art. 24, frac. XV y XVI

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	73

...

XV. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXV, XXVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXV. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXI, XXII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXI. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista, y certificarlas previo cotejo con sus originales;

Auditor: RI, art. 29, frac. IX

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

IX. Auxiliar en la obtención de copias de los documentos originales o en su caso, de las constancias que se tengan a la vista durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

⁶⁰ LFRCEC, art. 22

Artículo 22. Cuando con motivo de sus facultades para revisión y fiscalización, la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas o terceros relacionados con ellas, se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	74

- I. Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos, así como las bases de datos de sus sistemas de contabilidad y de los sistemas de registro de los ingresos y egresos, requeridos en el curso de una visita domiciliaria, auditoría o investigación, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso;
- II. Tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento de información y documentación, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder la Entidad Fiscalizada y se los requieran durante el desarrollo de una visita domiciliaria, auditoría o investigación y sean distintos de aquellos a que se refiere la fracción anterior; el mismo plazo aplicará para las copias certificadas que se requieran;
- III. Cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el requerimiento de información y documentación, en los demás casos. Los plazos a que se refiere este artículo, en sus fracciones II y III se podrán ampliar a juicio de la Auditoría Superior del Estado hasta por tres días hábiles más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención. Para estos efectos la Entidad Fiscalizada deberá presentar escrito dentro del plazo primigenio solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo.

⁶¹ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCVIII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCVIII. Ampliar el plazo hasta por tres días más, derivado de la extensión de los requerimientos de información que haya formulado. Para estos efectos los requeridos, dentro del plazo primigenio, deberán presentar escrito solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XC.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XC. Ampliar el plazo hasta por tres días más, derivado de la extensión de los requerimientos de información que haya formulado. Para estos efectos los requeridos, dentro del plazo primigenio, deberán presentar escrito solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXI. Ampliar el plazo hasta por tres días más, derivado de la extensión de los requerimientos de información que haya formulado. Para estos efectos los requeridos, dentro del plazo primigenio, deberán presentar escrito solicitando la ampliación en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo;

⁶² Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XVIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	75

...

XVIII. Recibir, revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de sus auditorías e investigaciones;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XV. Recibir, revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de sus auditorías e investigaciones;

Auditor: RI, art. 29, frac. VI

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

VI. Recibir, revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de sus auditorías e investigaciones;

⁶³ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XX. Informar de inmediato a sus superiores aquellos casos en que las Entidades Fiscalizadas no atiendan oportunamente o no entreguen completa o en la forma solicitada, la información y documentación que les haya sido requerida;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XVII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XVII. Informar de inmediato a sus superiores aquellos casos en que las Entidades Fiscalizadas no atiendan oportunamente o no entreguen completa o en la forma solicitada, la información y documentación que le haya sido requerida;

⁶⁴ LFRCEC, art. 34, último párrafo

Artículo 34. ...

Las Entidades Fiscalizadas están obligadas a proporcionar a la Auditoría Superior del Estado la documentación e información que les solicite y permitir la práctica de auditorías. Si alguna entidad fiscalizada se negare a proporcionar la documentación e información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	76

informática, instrumentos o documentos de comprobación o justificación, se hará constar en el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

⁶⁵ LFRCEC, art. 9, segundo párrafo

Artículo 9. ...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos, recursos locales o deuda pública, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

⁶⁶ LFRCEC, art. 10, frac. I.

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos o las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 frac. LXXI, LXXII;

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXXI. Imponer las multas a que haya lugar a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información;

LXXII. Imponer las multas que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley;

RI, art. 24, frac. LXXI, LXXII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXXI. Imponer las multas a que haya lugar a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información;

LXXII. Imponer las multas que correspondan conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	77

LVII. Elaborar los proyectos de solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa, y promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXI. Preparar las multas que correspondan conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y turnarlas para revisión y aprobación de sus superiores;

⁶⁷ LFRCEC, art. 10, frac. II

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

...

II. En el caso de Entidades Fiscalizadas, personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

⁶⁸ LFRCEC, art. 10, frac. III

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran celebrado contratos de obra pública, contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios, o prestado servicios, bienes o proveedurías mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas, y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;

⁶⁹ LFRCEC, art. 10, frac. IV

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

...

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

⁷⁰ LFRCEC, art. 10, frac. VI

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

...

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado debe citar y oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta, en su caso, sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	78

cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXIX.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXIX. Citar y oír previamente a los presuntos infractores y tener en cuenta, en su caso, sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para imponer la multa que corresponda;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CIX

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CIX. Revisar, preparar y tunar para revisión y aprobación de sus superiores, los citatorios para oír previamente a los presuntos infractores, para imponer la multa que corresponda; y

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XCIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XCIII. Preparar y tunar para revisión y aprobación de sus superiores, los citatorios para oír previamente a los presuntos infractores, para imponer la multa que corresponda; y

...

⁷¹ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXX

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXX. Solicitar la asistencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado para el desahogo la cita a que hacen referencia los artículos 10 fracción VI y 12 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

⁷² LFRCEC, art. 11, primer párrafo

Artículo 11. Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado serán suplidas por el servidor público que designe el Auditor Superior del Estado o quien supla su ausencia definitiva.

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	79

⁷³ LFRCEC, art. 11, segundo párrafo

Artículo 11.

...

En los casos de ausencias definitivas, el Auditor Superior del Estado o quien supla su ausencia definitiva procederá a efectuar la designación del servidor público que ocupará la titularidad del área administrativa.

⁷⁴ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, primero y cuarto párrafo, y LFRCEC, art. 1, segundo párrafo.

ARTÍCULO 108 BIS. - ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; así como verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

...

Asimismo, fiscalizará los fondos, recursos locales y deuda pública, que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

LFRCEC, art. 1, segundo párrafo.

Artículo 1.

...

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren fondos, recursos locales y deuda pública, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías estatales sobre empréstitos de municipios y entes públicos estatales y municipales, entre otras operaciones.

⁷⁵ LFRCEC, art. 18, frac. I, inciso a), 21, frac. IV.

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I.- Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	80

Artículo 21.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando el cumplimiento de los objetivos de los mismos, mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXIII,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXIII. Requerir y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de las Cuentas Públicas en revisión;

RI, art. 24, frac. XXXIII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIII. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLIII. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXIX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIX. Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron,

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	81

recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

⁷⁶ LFRCEC, art. 18, frac. I, inciso b).

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXVIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXVIII. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

RI, art. 24, frac. XXXVIII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVIII. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLVIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLVIII. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	82

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLIV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLIV. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

⁷⁷ LFRCEC, art. 18, frac. I, inciso c).

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXIV,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXIV. Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

RI, art. 24, frac. XXXIV.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIV. Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	83

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLIV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLIV. Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XL

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XL. Verificar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

⁷⁸ LFRCEC, art. 21, frac. VI.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXI,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXI. Revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión en términos de esta Ley;

RI, art. 24, frac. XXXIX

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	84

...

XXXIX. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLIX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLIX. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLV. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

⁷⁹ LFRCEC, art. 21, frac. VII.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XL

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XL. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

RI, art. 24, frac. XL.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	85

...

XL. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. L.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

L. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

⁸⁰ LFRCEC, art. 21, frac. XXV.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros de las Cuentas Públicas;

Director de Auditoría, LFRCEC, art. 90, frac. XXX

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXX. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de los Entes Públicos que se consoliden;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	86

RI, art. 24, frac. XXX

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXX. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de los Entes Públicos que se consoliden;

Supervisor de Auditoría, RI, art. 25, frac. XL.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XL. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de los Entes Públicos que se consoliden;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXVI.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVI. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados de la Cuenta Pública, así como en los individuales de los Entes Públicos que se consoliden;

Auditor: RI, art. 29, frac. XII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

⁸¹ LFRCEC, art. 18, frac. I, inciso d), subinciso i).

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	87

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXV.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXV. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

RI, art. 24, frac. XXXV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXV. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLV. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLI. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

⁸² LFRCEC, art. 18, frac. I, inciso d), subinciso ii).

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXVI,

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	88

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXVI. Verificar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos;

RI, art. 24, frac. XXXVI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVI. Verificar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos;

XXXVI. Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVI. Requerir la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLII. Verificar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos;

⁸³ LFRCEC, art. 21, frac. V

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLI,

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	89

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

RI, art. 24, frac. XLI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLI. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LVI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLVII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLVII. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

⁸⁴ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLV. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas;

RI, art. 24, frac. XLV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	90

...

XLV. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LI. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LII. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas;

⁸⁵ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. C.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

C. Verificar que los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por el Estado y los municipios, así como por los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCII. Verificar que los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por el Estado y los municipios, así como por los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIII. Verificar que los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por el Estado y municipios, así como por los Entes Públicos o Entidades Fiscalizadas, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	91

⁸⁶ LFRCEC, art. 21, frac. XXVI

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

Director de Auditoría, LFRCEC, art. 90, frac. XLIV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

RI, art. 24, frac. XLIV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en las demás disposiciones aplicables;

Supervisor de Auditoría, RI, art. 25, frac. LIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en las demás disposiciones aplicables;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. L.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

L. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en las demás disposiciones aplicables;

Auditor: RI, art. 29, frac. XII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	92

...

XII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

⁸⁷ LFRCEC, art. 1, frac. III, primer párrafo, y 18, frac. I, inciso d), subinciso iii).

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

...

III. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado, los municipios y los entes públicos estatales y municipales.

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

I. Fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública:

...

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

...

iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXVII,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXVII. Verificar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

RI, art. 24, frac. XXXVII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVII. Verificar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	93

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLVII. Coadyuvar con el Director de Administración y Finanzas en remitir al Archivo de Concentración aquella documentación oficial que sea de trámite concluido o por haber transcurrido dos años a partir del ejercicio en que se generaron los documentos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLIII. Verificar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

⁸⁸ LFRCEC, art. 1, segundo párrafo.

Artículo 1.

...

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLII. Fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno Estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

RI, art. 24, frac. XLII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	94

XLII. Fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno Estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LII. Fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno Estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLVIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLVIII. Fiscalizar las garantías que otorgue el Gobierno Estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado los Municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

⁸⁹ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLIII. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

RI, art. 24, frac. XLIII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLIII. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	95

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LIII. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXVIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVIII. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

⁹⁰ LFRCEC, art. 2, frac. II, 18, frac. II, inciso a), 21, frac. IV

Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

...

II. Verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

Artículo 18. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

...

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando el cumplimiento de los objetivos de los mismos, mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XXXII,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	96

XXXII. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

RI, art. 24, frac. XXXII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXXII. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XLII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLII. Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo de indicadores de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XLIX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XLIX. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único;

⁹¹ LFRCEC, art. 21, frac. XII.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

Director de Auditoría, LFRCEC, art. 90, frac. XXIX,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	97

XXIX. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

RI, art. 24, frac. XXIX.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XIX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;

Supervisor de Auditoría, RI, art. 25, frac. XXXVIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVIII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXIV.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIV. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

Auditor: RI, art. 29, frac. XII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

⁹² CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, tercer párrafo.

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. ...

La Auditoría Superior del Estado podrá revisar y fiscalizar los recursos públicos federales de acuerdo con el párrafo anterior, cuando dicha revisión y fiscalización derive de los ordenamientos legales aplicables o convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior.

LFRCEC, art. 53.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	98

Artículo 53. La Auditoría Superior del Estado podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar las participaciones federales y recursos federales que administre o ejerza el Estado de Campeche, los Municipios o cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Auditoría Superior del Estado.

Supervisor de Auditoría, RI, art. 25, frac. XLV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLV. Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LI.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LI. Revisar y fiscalizar los recursos públicos federales que hayan recibido las Entidades Fiscalizadas, cuando dicha revisión y fiscalización derive de los ordenamientos legales aplicables o de convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la Revisión y Fiscalización;

⁹³ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción I, séptimo párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Auditoría Superior de la Federación o las autoridades competentes;

LFRCEC, art. 1, primer párrafo, fracción II, y 54.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y es reglamentaria de los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de revisión y fiscalización de:

...

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

Artículo 54. Para los efectos de lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	99

manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos locales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse al Congreso, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado.

Director de Auditoría, LFRCEC, art. 90, frac. XXXI,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXXI. Revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión en términos de esta Ley;

RI, art. 24, frac. XXXI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

XXXI. Revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Supervisor de Auditoría, RI, art. 25, frac. XLI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XLI. Revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXVII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVII. Revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Auditor: RI, art. 29, frac. XII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XII. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el desarrollo de sus funciones;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	100

⁹⁴ LGCG, artículos 16 a 22 y 44.

⁹⁵ LFRCEC, art. 9, primer párrafo.

Artículo 9. Los Entes Públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.

...

Director de Auditoría, LFRCEC, art. 90, frac. XXVIII,

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XXVIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;

RI, art. 24, frac. XXVIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XXVIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXXVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXXVII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXXIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXXIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de fiscalización;

⁹⁶ LFRCEC, art. 34, segundo párrafo

Artículo 34.

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	101

Las Entidades Fiscalizadas están obligadas a proporcionar a la Auditoría Superior del Estado la documentación e información que les solicite y permitir la práctica de auditorías.

Si alguna entidad fiscalizada se negare a proporcionar la documentación e información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de informática, instrumentos o documentos de comprobación o justificación, se hará constar en el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

⁹⁷ LFRCEC, art. 9, segundo párrafo

Artículo 9.

...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos, recursos locales o deuda pública, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

⁹⁸ LFRCEC, art. 9, último párrafo

Artículo 9.

...

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

⁹⁹ LFRCEC, art. 122, primer y segundo párrafo

Artículo 122. Los representantes legales de las Entidades Fiscalizadas o la persona con quien se entienda la visita domiciliaria, están obligados a permitir a las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria, el acceso al lugar o lugares señalados en la orden de visita, así como proporcionar toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley, que se les requieran, de los que los comisionados o habilitados podrán obtener copias para que previo cotejo se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas circunstanciadas finales o parciales que levanten con motivo de la visita domiciliaria. También deberán permitir la verificación de obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos, servicios contratados y acciones, así como la verificación de la información, libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos o información, documentos y archivos que les sean requeridos por las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita; así como permitir la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

Cuando las Entidades Fiscalizadas lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos, o incluso en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales deberán poner a disposición de las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la visita domiciliaria el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita domiciliaria.

¹⁰⁰ LFRCEC, art. 33.

Artículo 33. Las Entidades Fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior del Estado los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	102

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCIII. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que proporcionen a la Auditoría Superior del Estado los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVI. Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXVII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXVII. Requerir a las Entidades Fiscalizadas que proporcionen a la Auditoría Superior del Estado los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades;

¹⁰¹ LFRCEC, art. 29.

Artículo 29. Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior del Estado sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XIV;

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XIV. Coordinarse con los órganos internos de control cuando estos deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones;

RI, art. 24, frac. XIV, XCVI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	103

...

XIV. Coordinarse con los órganos internos de control cuando estos deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones;

...

XCVI. Solicitar, en los términos del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los órganos de control competentes, documentación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquiera que se les requiera para realizar la auditoría correspondiente;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXIV, LXXXIX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXIV. Coordinarse con los órganos internos de control cuando estos deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones;

LXXXIX. Solicitar, durante el desarrollo de las visitas domiciliarias, en los términos del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los órganos de control competentes, documentación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquiera que se les requiera para realizar la auditoría correspondiente;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XX, LXXX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XX. Coordinarse con los órganos internos de control cuando estos deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de las Cuentas Públicas, a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones;

LXXX. Solicitar, durante el desarrollo de las visitas domiciliarias, en los términos del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los órganos de control competentes, documentación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquiera que se les requiera para realizar la auditoría correspondiente;

¹⁰² NPASNF 40 Control de calidad para los organismos auditores, Quinto Elemento.

¹⁰³ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 28.

¹⁰⁴ RIASE, art. 73, frac. III

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	104

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Código de Conducta y de las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, de la Auditoría Superior del Estado;

¹⁰⁵ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, octavo párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II.

...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

¹⁰⁶ LFRCEC, art. 35.

Artículo 35. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, así como los diputados, servidores públicos y cualesquiera otras personas, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCIV.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCIV. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVII. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXVIII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	105

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXVIII. Guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

¹⁰⁷ LFRCEC, art. 36

Artículo 36. Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

¹⁰⁸ LFRCEC, art. 93, 95, 100 y 101

Artículo 93. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría, directores, titulares de unidades, supervisores, coordinadores, auditores y encargados de las auditorías durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los docentes y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas, de beneficencia, o colegios de profesionales en representación de la Auditoría Superior del Estado; y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 95. El Congreso dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los directores de auditoría y directores, podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Los trabajadores de confianza podrán ser removidos por el Titular de la Auditoría Superior del Estado por ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 93 de esta Ley y por las causas establecidas en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley. Siempre que no se actualicen los supuestos establecidos en este artículo, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría y directores al separarse del cargo, por término de su nombramiento o por enfermedad evidente y dictaminada, tienen derecho a la pensión establecida en la ley de la materia conforme a su tiempo de servicios y aportaciones, con la edad al momento de su separación.

Artículo 100. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, sus relaciones laborales se regirán por esta Ley y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 101. Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los directores de auditoría, directores, titulares de unidades, supervisores, coordinadores, encargados, auditores y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

¹⁰⁹ LFRCEC, art. 31, tercer párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	106

Artículo 31.

...

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u otras disposiciones aplicables.

¹¹⁰ LFRCEC, art. 31, segundo párrafo

Artículo 31.

...

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas ni con la propia Auditoría Superior del Estado.

¹¹¹ LFRCEC, art. 31, cuarto párrafo

Artículo 31.

...

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

¹¹² RIASE, art. 73, frac. XI

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

XI. Consultar con el Consejero de la Integridad cuando tenga alguna duda de encontrarse en una situación de conflicto de interés;

¹¹³ RIASE, art. 73, frac. XII

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

XII. Informar al titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito y solicitar la aprobación del Consejo de Dirección antes de: buscar un trabajo adicional al que desempeña en la Auditoría Superior del Estado, iniciar un proyecto de negocio independiente, prestar servicios para otras entidades públicas o privadas y desempeñar o aceptar cargos políticos; y

¹¹⁴ RIASE, art. 17, frac. IX y XI

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	107

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Órgano Interno de Control:

...

IX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, previo diagnóstico que al efecto realicen y en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

¹¹⁵ RIASE, art. 5, frac. X, y 17, frac. VI y XV

Artículo 5. El Consejo de Dirección contará con las siguientes facultades y con las que acuerde el Auditor Superior del Estado:

X. Recabar información sobre incumplimientos de las disposiciones previstas en el Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses y acordar lo conducente;

...

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Órgano Interno de Control:

...

VI. Recabar las denuncias interpuestas por posibles incumplimientos de las disposiciones contenidas en los documentos que integran la Política Institucional de Integridad por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada;

¹¹⁶ RIASE, art. 18, frac. III, y 57, frac. XXV

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Asistente Técnico en el Órgano Interno de Control:

...

III. Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la difusión al personal de la Entidad de Fiscalización de los principios del Código de Ética, las normas del Código de Conducta y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés, de la Entidad de Fiscalización;

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Responsable de Recursos Humanos y Capacitación de la Dirección de Administración y Finanzas:

...

XXV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado para difundir a los servidores públicos, las disposiciones del Código de Ética, Código de Conducta y de las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés y vigilar su cumplimiento;

¹¹⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de Auditoría del Sector Público, apartado Principios Generales.

¹¹⁸ RIASE, art. 71, frac. XVII y 73, frac. I.

Artículo 71. Los directores, titulares de unidades administrativas y el Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones comunes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	108

...

XVII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

I. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad de Fiscalización;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXXXIV; RI, art. 24, frac. LXXXIV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXXXIV. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

LXXXIV. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

¹¹⁹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 30.

¹²⁰ RIASE, art. 73, frac. VII

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

VII. Cumplir su trabajo con el cuidado y la aptitud que se esperan de un profesional razonablemente prudente y competente;

¹²¹ NPASNF 40 Control de calidad para los organismos auditores, Quinto Elemento, Realización de Actividades.

¹²² NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 31, primer párrafo.

¹²³ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 31, segundo párrafo.

¹²⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 31, segundo párrafo.

¹²⁵ RIASE, art. 73, frac. VI

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	109

VI. Mantener actualizados y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y competencias en los temas relevantes para el desempeño de sus funciones con independencia de la capacitación que reciba de la Auditoría Superior del Estado;

¹²⁶ RIASE, art. 73, frac. V

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

V. Asistir a los cursos, talleres y demás eventos de capacitación que le sean comunicados por el titular de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito o por la Dirección de Administración y Finanzas;

¹²⁷ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXXIII; RI, art. 24, frac. LXXIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado, así como intervenir en el reclutamiento, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral del personal a su cargo;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado, así como intervenir en el reclutamiento, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral del personal a su cargo;

¹²⁸ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 31, sexto párrafo.

¹²⁹ LFRCEC, art. 31, primer párrafo.

Artículo 31. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado.

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXVIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXVIII. Desempeñar las comisiones que el Director de Auditoría le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	110

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXII. Desempeñar las comisiones que el Director de Auditoría le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

¹³⁰ LFRCEC, art. 32

Artículo 32. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión o habilitación respectiva e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior del Estado.

¹³¹ LFRCEC, art. 37

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

¹³² Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 fr. V; RI, art. 24 frac. V.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

V. Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

V. Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional: RI, art. 13, frac. IX

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional:

...

IX. Elaborar la propuesta de Programa Anual de Auditorías y someterla a la revisión y aprobación del Auditor Superior del Estado;

¹³³ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 32, segundo párrafo.

¹³⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 32, segundo párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	111

¹³⁵ NPASNF 12 El valor y beneficios de la auditoría del sector público, numeral 3.

¹³⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 32, tercer párrafo.

¹³⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 32, tercer párrafo.

¹³⁸ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, apartado Importancia Relativa.

¹³⁹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 34, primer párrafo.

¹⁴⁰ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 34, segundo párrafo.

¹⁴¹ NIA 230 párr. A5

A5. Las explicaciones verbales dadas por el auditor, por sí mismas, no constituyen un soporte adecuado del trabajo realizado por el auditor o de las conclusiones alcanzadas por éste, pero pueden utilizarse para explicar o aclarar información contenida en la documentación de auditoría.

¹⁴² NIA 230 párr. A3

A3. La documentación de auditoría puede registrarse en papel, en medios electrónicos o en otros medios. Algunos ejemplos de documentación de auditoría son:

- Programas de auditoría
- Análisis
- Memorandos relativos a cuestiones determinadas.
- Resúmenes de cuestiones significativas.
- Cartas de confirmación y de manifestaciones.
- Listados de comprobaciones.
- Comunicaciones escritas (incluido el correo electrónico) sobre cuestiones significativas.

El auditor puede incluir resúmenes, o copias de los registros de la entidad (por ejemplo, de acuerdos y contratos específicos y significativos) como parte de la documentación de auditoría. La documentación de auditoría, sin embargo, no es sustantiva de los registros contables de la entidad.

¹⁴³ NIA 230 párr. A4

A4. No es necesario que el auditor incluya en la documentación de auditoría borradores reemplazados de papeles de trabajo o de estados financieros, notas que reflejen ideas preliminares o incompletas, copias previas de documentos posteriormente corregidos por errores tipográficos o de otro tipo, y duplicados de documentos.

¹⁴⁴ NIA 220 párr. 17

17. En la fecha del informe de auditoría o con anterioridad a ella, el socio del encargo se satisfará, mediante una revisión de la documentación de auditoría y discusiones con el equipo del encargo, de que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones alcanzadas y para la emisión del informe de auditoría. (Ref: Apartados A18-A20)

NIA 230 párr. A13

A13. La NIA 220 requiere que el auditor revise el trabajo de auditoría realizado mediante la revisión de la documentación de auditoría⁷. El requerimiento de documentar quién revisó el trabajo de auditoría realizado no implica que sea necesario que cada papel de trabajo específico incluya evidencia de la revisión. Sin embargo, el

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	112

requerimiento comporta documentar el trabajo de auditoría que se revisó, quién revisó dicho trabajo, y la fecha de la revisión.

¹⁴⁵ NIA 230 párr. 9

9. Al documentar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría aplicados, el auditor dejará constancia de:

- (a) las características identificativas de las partidas específicas o cuestiones sobre las que se han realizado pruebas; (Ref: Apartado A12)
- (b) la persona que realizó el trabajo de auditoría y la fecha en que se completó dicho trabajo; y
- (c) la persona que revisó el trabajo de auditoría realizado y la fecha y alcance de dicha revisión. (Ref: Apartado A13)

¹⁴⁶ NIA 230 párr. 14

14. El auditor reunirá la documentación de auditoría en el archivo de auditoría y completará el proceso administrativo de compilación del archivo final de auditoría oportunamente después de la fecha del informe de auditoría. (Ref: Apartados A21-A22)

¹⁴⁷ NIA 230 párr. 15

15. Después de haber terminado la compilación del archivo final de auditoría, el auditor no eliminará ni descartará documentación de auditoría, cualquiera que sea su naturaleza, antes de que finalice su plazo de conservación. (Ref: Apartado A23)

¹⁴⁸ Auditor: RIASE, art. 29, frac. XXI

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XXI. Elaborar los papeles de trabajo y recabar la documentación que soporte adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;

¹⁴⁹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCV. Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXVI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCV. Elaborar y revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	113

LXXXVI. Elaborar y revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;

¹⁵⁰ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LVIII. Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LIV. Auditor: RI, art. 29, frac. XIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LVIII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías e investigaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LIV.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LIV. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías e investigaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

Auditor: RI, art. 29, frac. XIV

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

XIV. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías e investigaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

¹⁵¹ NPASNF 12 El valor y beneficios de la auditoría del sector público, Principio 6.

NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 35, primer párrafo.

¹⁵² NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 35, segundo párrafo.

¹⁵³ NIA 260, párr. 4

4. Esta NIA se centra principalmente en las comunicaciones del auditor a los responsables del gobierno de la entidad. Sin embargo, una comunicación recíproca eficaz es importante para facilitar:

- (a) el auditor y a los responsables del gobierno de la entidad la comprensión de los asuntos relacionados con la auditoría en su contexto, y el desarrollo de una relación de trabajo constructiva, Esta relación debe desarrollarse manteniendo la independencia y objetividad del auditor;
- (b) al auditor, la obtención de los responsables del gobierno de la entidad de la información necesaria para la realización de la auditoría. Por ejemplo, los responsables del gobierno de la entidad pueden facilitar al auditor el conocimiento de la entidad y su entorno, y la identificación de las fuentes adecuadas de evidencia de auditoría, así como proporcionarle información sobre transacciones o hechos específicos; y

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	114

(c) a los responsables del gobierno de la entidad el cumplimiento de su responsabilidad de supervisar el proceso de información financiera, reduciendo así los riesgos de incorrección material en los estados financieros.

¹⁵⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 40, primer párrafo.

¹⁵⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 40, segundo párrafo.

¹⁵⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 40, quinto párrafo.

¹⁵⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 40, tercer párrafo.

¹⁵⁸ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXIII. Auditor: RI, art. 29, frac. XVIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXIII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

LXXIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

Auditor: RI, art. 29, frac. XVIII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XVIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

¹⁵⁹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXIII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	115

LXXXIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

Auditor: RI, art. 29, frac. XVIII. Auditor: RI, art. 73, frac. IV

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XVIII. Manifestar por escrito que no se encuentran en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas, o en caso contrario, hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

Artículo 73. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice, tendrá las siguientes obligaciones:

...

IV. Informar al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito cuando el trabajo que deba ejecutar motive un conflicto de interés, esto es, que tenga un interés personal o profesional en competencia con otros intereses;

¹⁶⁰ RIASE, art. 24, frac. LXXXIX

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIX. Recabar la manifestación por escrito de los comisionados o habilitados de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas;

¹⁶¹ NIA 220 párr. 9

9. Durante la realización del encargo de auditoría, el socio del encargo mantendrá una especial atención, mediante la observación y realización de las indagaciones necesarias, ante situaciones evidentes de incumplimiento por los miembros del equipo del encargo de los requerimientos de ética aplicables. (Ref: Apartados A4-A5)

¹⁶² Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXXXVI, LXXXVII, RI, art. 24 frac. LXXXVI, LXXXVII, y 71, frac. XVIII y XIX.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXXXVI. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior del Estado las modificaciones que estimen convenientes;

LXXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes; y ...

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVI. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior del Estado las modificaciones que estimen convenientes;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	116

LXXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

Artículo 71. Los directores, titulares de unidades administrativas y el Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones comunes:

...

XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección, Unidad u Órgano Interno de Control, a su cargo, y en su caso, proponer al Auditor Superior del Estado las modificaciones que estimen convenientes;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la Dirección, Unidad u Órgano Interno de Control, a su cargo, y en su caso, proponer las modificaciones procedentes; y

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXX, LXXXI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXX. Auxiliar al Director de Auditoría a vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior del Estado las modificaciones que estimen convenientes;

LXXXI. Auxiliar al Director de Auditoría a vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de la dirección a su cargo y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

¹⁶³ NIA 220 párr. 10

10. Si, a través del sistema de control de calidad de la firma de auditoría o por otros medios, llegasen al conocimiento del socio del encargo cuestiones que indiquen que los miembros del equipo del encargo han incumplido requerimientos de ética aplicables, el socio del encargo, previa consulta a otros miembros de la firma de auditoría, determinará las medidas adecuadas. (Ref: Apartado A5)

¹⁶⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 36.

¹⁶⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 37.

¹⁶⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 38.

¹⁶⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 40, tercer párrafo.

¹⁶⁸ NIA 300, párr. A16

A16. La documentación de la estrategia global de auditoría es un registro de las decisiones clave consideradas necesarias para planificar adecuadamente la auditoría y para comunicar las cuestiones significativas al equipo del encargo. Por ejemplo, el auditor puede resumir la estrategia global de auditoría mediante un memorando que contenga las decisiones clave relacionadas con el alcance global, el momento de realización y la ejecución de la auditoría.

¹⁶⁹ NIA 300, párr. 10 y A13

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	117

10. El auditor actualizará y cambiará cuando sea necesario en el transcurso de la auditoría la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría. (Ref: Apartado A13)

A13. Como consecuencia de hechos inesperados, de cambios en las condiciones o de la evidencia de auditoría obtenida de los resultados de los procedimientos de auditoría, el auditor puede tener que modificar la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría y, por ende, la planificación resultante de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría posteriores, sobre la base de la consideración revisada de los riesgos valorados. Esto puede ocurrir cuando el auditor obtiene información que difiere de modo significativo de la información disponible al planificar los procedimientos de auditoría. Por ejemplo, la evidencia de auditoría obtenida mediante la aplicación de procedimientos sustantivos puede contradecir la evidencia de auditoría obtenida mediante pruebas de controles.

¹⁷⁰ NPASNF 100

Principios fundamentales de auditoría del sector público

¹⁷¹ Auditor: RIASE, art. 29, frac. I

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

I. Completar conforme al tiempo asignado en el programa de trabajo aprobado, los procedimientos de auditoría que se le asignen y, de ser necesario, informar previamente a su superior inmediato las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento en tiempo;

¹⁷² RIASE, art. 27, frac. IV, V, VI, VII, VIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

IV. Realizar auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

V. Realizar auditorías para fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

VI. Realizar auditorías para fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

VII. Realizar auditorías para fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

VIII. Realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

¹⁷³ Encargado de Auditoría: RIASE, art. 25, frac. LXXIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIV. Auxiliar en la preparación del dictamen técnico jurídico en el que se determine si las denuncias que presente cualquier persona en la que se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de fondos, recursos públicos

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	118

locales y de deuda pública, o de su desvío, están debidamente fundados con documentos y evidencias, y cumplen los supuestos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

¹⁷⁴ NIA 300, párr. 10

10. El auditor actualizará y cambiará cuando sea necesario en el transcurso de la auditoría la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría. (Ref: Apartado A13)

¹⁷⁵ Encargado de Auditoría: RIASE, art. 25, frac. II

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

II. Auxiliar al Director de Auditoría en la elaboración de las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al H. Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas;

¹⁷⁶ RIASE, art. 25, frac. VII, VIII, IX, X, XI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

VII. Supervisar y realizar auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VIII. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

IX. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

X. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

XI. Supervisar y realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

¹⁷⁷ Director de Auditoría: RIASE, art. 24, frac. XC

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XC. Aprobar el plan de auditoría y el programa de trabajo de las auditorías que se realicen;

¹⁷⁸ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCI

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCI. Proporcionar instrucciones adecuadas durante la planificación y aprobar el programa de trabajo;

¹⁷⁹ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	119

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCII. Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas;

¹⁸⁰ RIASE, art. 25, frac. VII, VIII, IX, X, XI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

VII. Supervisar y realizar auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

VIII. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, para cumplir con el objeto de la fiscalización de las Cuentas Públicas;

IX. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, respecto al ejercicio fiscal en curso o ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

X. Supervisar y realizar auditorías para fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los municipios y los Entes Públicos estatales y municipales;

XI. Supervisar y realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

¹⁸¹ Supervisor de Auditoría: RIASE, art. 25, frac. V

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

V. Supervisar y asegurar que se complete el programa de trabajo aprobado, a menos que se justifiquen y autoricen modificaciones;

¹⁸² Supervisor de Auditoría: RIASE, art. 25, frac. LXXXIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIV. Revisar y elaborar el plan de auditoría y el programa de trabajo de las auditorías que se realicen;

¹⁸³ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXV. Proporcionar instrucciones adecuadas durante la planificación y la programación del de trabajo;

¹⁸⁴ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXXVI

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	120

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Super de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVI. Asegurar que las instrucciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas;

¹⁸⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 41, tercer párrafo.

¹⁸⁶ NIA 500 párr. A1; NIA 200 párr. A28

A28. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, tales como auditorías anteriores (siempre y cuando el auditor haya determinado si se han producido cambios desde la anterior auditoría que puedan afectar a la relevancia de ésta para la auditoría actual ⁶⁾ o los procedimientos de control de calidad de la firma de auditoría para la aceptación y continuidad de clientes. Además de otras fuentes internas o externas a la entidad, los registros contables de la entidad son una fuente importante de evidencia de auditoría. Asimismo, la información que se utiliza como evidencia de auditoría puede haberse preparado utilizando el trabajo de un empleado de la dirección. La evidencia de auditoría comprende tanto la información que sustenta y corrobora las afirmaciones de la dirección como cualquier información que contradiga dichas afirmaciones. Adicionalmente, en algunos casos el auditor utiliza la ausencia de información (por ejemplo, la negativa de la dirección a realizar una manifestación que se le haya solicitado) y, en consecuencia, constituye también evidencia de auditoría.

¹⁸⁷ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 41, tercer párrafo.

¹⁸⁸ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, 41 segundo párrafo.

¹⁸⁹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, 41 primer párrafo.

NIA 200 párr. 17,

17. Con el fin de alcanzar una seguridad razonable, el auditor obtendrá evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo y, en consecuencia, para permitirle alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión. (Ref: Apartados A28-A52).

NIA 500 párr. 4

4. El objetivo del auditor es diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

¹⁹⁰ Auditor: RIASE, art. 29, frac. XIII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditoría, las siguientes:

...

XIII. Llevar a cabo los procedimientos de auditoría que se le asignen en las auditorías e investigaciones en las que participe, con el objeto de cumplir con las atribuciones para comprobar, verificar, revisar, analizar, evaluar y fiscalizar establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el reglamento interior;

¹⁹¹ NIA 500 párr. A4;

A4. La suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría están interrelacionadas. La suficiencia es la medida cuantitativa de la evidencia de auditoría. La cantidad necesaria de evidencia de auditoría depende de la valoración realizada por el auditor de los riesgos de incorrección (cuanto mayores sean los riesgos valorados, mayor será la evidencia de auditoría que probablemente sea necesaria), así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría (cuanto mayor sea la calidad, menor podrá ser la cantidad necesaria). Sin embargo, la obtención de más evidencia de auditoría, puede no compensar su baja calidad.

NIA 200 párr. 13 inciso b, párr. A29 y A30

13. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

...

(b) Evidencia de auditoría: información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión. La evidencia de auditoría incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que obtienen los estados financieros, como otra información. Para los propósitos de las NIA:

- (i) La suficiencia de la evidencia de auditoría es la medida cuantitativa de ésta. La cantidad de evidencia de auditoría necesaria depende de la valoración del auditor del riesgo de incorrección material, así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría.
- (ii) La adecuación de la evidencia de auditoría es la medida cualitativa de ésta, es decir, su relevancia y fiabilidad para respaldar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor.

A29. La suficiencia y adecuación de la evidencia de auditoría están interrelacionadas. La suficiencia es la medida cuantitativa de la evidencia de auditoría. La cantidad necesaria de evidencia de auditoría depende de la valoración del auditor del riesgo de que existan incorrecciones (cuanto mayores sean los riesgos valorados, mayor evidencia de auditoría podrá ser requerida), así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría (cuanto mayor sea la calidad, menor será la cantidad requerida). Sin embargo, la obtención de más evidencia de auditoría, puede no compensar su baja calidad.

A30. La adecuación es la medida cualitativa de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y fiabilidad para fundamentar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor. La fiabilidad de la evidencia se ve afectada por su naturaleza y procedencia, y depende de las circunstancias concretas en las que se obtiene.

¹⁹² NIA 500 párr. 7

7. Al realizar el diseño y aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor considerará la relevancia y fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría. (Ref: Apartados A26-A33)

¹⁹³ NIA 500 párr. A27

A27. La relevancia se refiere a la conexión lógica con la finalidad de procedimiento de auditoría, o su pertinencia al respecto, y, en su caso, con la afirmación que se somete a comprobación. La relevancia de la información que se utilizará como evidencia de auditoría puede verse afectada por la orientación de las pruebas. Por ejemplo, el objetivo de un procedimiento de auditoría es comprobar si existe una sobrevaloración en relación con la existencia o la valoración de las cuentas a pagar, la realización de las pruebas sobre las cuentas a pagar registradas por ser un procedimiento de auditoría relevante. En cambio, cuando se comprueba si existe una infravaloración en relación con la existencia o la valoración de las cuentas a pagar, la realización de pruebas sobre las cuentas a pagar registradas no sería relevante, pudiendo serlo la realización de pruebas sobre cierta información, como

pagos posteriores, facturas impagadas, cuentas de proveedores y albaranes de entrada sin la correspondiente factura.

¹⁹⁴ NIA 500 párr. A31

A31. La fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría y, por lo tanto, de la propia evidencia de auditoría, se ve afectada por su origen y su naturaleza, así como por las circunstancias en las que se obtiene, incluido, cuando sean relevantes, los controles sobre su preparación y conservación. Por lo tanto, las generalizaciones sobre la fiabilidad de diversas clases de evidencia de auditoría están sujetas a importantes excepciones. Incluso en el caso de que la información que se vaya a utilizar como evidencia de auditoría se obtenga de fuentes externas a la entidad, es posible que existan circunstancias que puedan afectar su fiabilidad. Por ejemplo, la información obtenida de una fuente externa independiente puede no ser fiable si la fuente no está bien informada, o un experto de la dirección puede carecer de objetividad. Teniendo en cuenta que puede haber excepciones, pueden resultar inútiles las siguientes generalizaciones sobre la fiabilidad de la evidencia de auditoría:

La fiabilidad de la evidencia de auditoría aumenta si se obtiene de fuentes externas independientes de la entidad.

La fiabilidad de la evidencia de auditoría que se genera

¹⁹⁵ NIA 500 párr. 8

8. Si la información a utilizar como evidencia de auditoría se ha preparado utilizando el trabajo de un experto de la dirección, el auditor, en la medida necesaria y teniendo en cuenta la significatividad del trabajo de dicho experto para los fines del auditor: (Ref: Apartados A34-A36)

- (a) evaluará la competencia, la capacidad y la objetividad de dicho experto; (Ref: Apartados A37-A43)
- (b) obtendrá conocimiento del trabajo de dicho experto; y (Ref: Apartados A44-A47)
- (c) evaluará la adecuación del trabajo de dicho experto como evidencia de auditoría en relación con la afirmación correspondiente. (Ref: Apartados A48)

¹⁹⁶ NIA 500 párr. 9

9. Al utilizar información generada por la entidad, el auditor evaluará si, para sus fines, dicha información es suficientemente fiable, lo que comportará, según lo requieran las circunstancias:

- (a) la obtención de evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la información; y (Ref: Apartados A49-A50)
- (b) la evaluación de la información para determinar si es suficientemente precisa y detallada para los fines del auditor. Ref: Apartados A51)

¹⁹⁷ NIA 500 párr. 5 inciso c;

5. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

...

(c) Evidencia de auditoría: información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión. La evidencia de auditoría incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que se obtienen los estados financieros, como otra información.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	123

NIA 200 párr. 13 inciso b

13. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

(b) Evidencia de auditoría: información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que se basa su opinión. La evidencia de auditoría incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que se obtienen los estados financieros, como otra información. Para los propósitos de las NIA:

(i) La suficiencia de la evidencia de auditoría es la medida cuantitativa de ésta. La cantidad de evidencia de auditoría necesaria depende de la valoración del auditor del riesgo de incorrección material, así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría.

(ii) La adecuación de la evidencia de auditoría es la medida cualitativa de ésta, es decir, su relevancia y fiabilidad para respaldar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor.

¹⁹⁸ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 41, tercer párrafo.

¹⁹⁹ NIA 500 párr. A7

A7. Parte de la evidencia de auditoría se obtiene aplicando procedimientos de auditoría para verificar los registros contables, por ejemplo, mediante análisis y revisión, reejecutando procedimientos llevados a cabo en el proceso de información financiera, así como conciliando cada tipo de información con sus diversos usos. Mediante la aplicación de dichos procedimientos de auditoría, el auditor puede determinar que los registros contables son internamente congruentes y concuerdan con los estados financieros.

²⁰⁰ NIA 500 párr. A1;

A1. La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, tales como auditorías anteriores (siempre y cuando el auditor haya determinado si se han producido cambios desde la anterior auditoría que puedan afectar a la relevancia de ésta para la auditoría actual ⁶) o los procedimientos de control de calidad de la firma de auditoría para la aceptación y continuidad de los clientes. Además de otras fuentes internas o externas a la entidad, los registros contables de la entidad son una fuente importante de evidencia de auditoría. Asimismo, la información que se utiliza como evidencia de auditoría puede haberse preparado utilizando el trabajo de un experto de la dirección. La evidencia de auditoría comprende tanto la información que sustenta y corrobora las afirmaciones de la dirección como cualquier información que contradiga dichas afirmaciones. Adicionalmente, en algunos casos, el auditor utiliza la ausencia de información (por ejemplo, la negativa de la dirección a realizar una manifestación que se le haya solicitado) y, en consecuencia, constituye también evidencia de auditoría.

NIA 200 párr. A28

A28. La evidencia de auditoría es necesaria para fundamentar la opinión y el informe de auditoría. Tiene naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes, tales como auditorías anteriores (siempre que el auditor haya determinado si se han producido cambios desde la anterior auditoría que puedan afectar a su relevancia para la auditoría actual ¹⁷) o los procedimientos de control de calidad de la firma de auditoría para la aceptación y continuidad de clientes. Además de otras fuentes de dentro y fuera de la entidad, los registros contables de la entidad son una fuente importante de evidencia de auditoría. Asimismo, la información que puede ser utilizada como evidencia de auditoría puede haber sido preparada por un experto empleado o contratado por la entidad. La evidencia de auditoría comprende tanto la información que sustenta y corrobora las afirmaciones de la dirección, como cualquier información que contradiga dichas afirmaciones. Además, en algunos

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	124

casos, la ausencia de información (por ejemplo, la negativa de la dirección a proporcionar una manifestación que se le haya solicitado) se utiliza por el auditor y, en consecuencia, constituye también evidencia de auditoría. La mayor parte del trabajo del auditor al formarse una opinión consiste en la obtención y evaluación de evidencia de auditoría.

²⁰¹ NIA 500 párr. A8

A8. Normalmente se obtiene más seguridad a partir de evidencia de auditoría congruente, obtenida de fuentes diferentes o de naturaleza diferente, que a partir de elementos de evidencia de auditoría considerados de forma individual. Por ejemplo, la obtención de información corroborativa de una fuente independiente de la entidad puede aumentar la seguridad que obtiene el auditor de una evidencia de auditoría que se genera internamente, como puede ser la evidencia que proporcionan los registros contables, las actas de reuniones o una manifestación de derechos.

²⁰² NIA 505, párr. 6 inciso a

6. A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

...

(a) Confirmación externa: evidencia de auditoría obtenida mediante una respuesta directa estricta de un tercero (la parte confirmante) dirigida al auditor, en formato papel, en soporte electrónico u otro medio.

²⁰³ NIA 500 párr. A9

A9. La información procedente de fuentes independientes de la entidad que el auditor puede utilizar como evidencia de auditoría puede incluir confirmaciones de terceros, informes de analistas y datos comparables sobre competidores (datos de referencia).

²⁰⁴ LFRCEC, art. 34, primer párrafo y 121, frac. IV.

Artículo 34. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

IV. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las visitas domiciliarias, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de los testigos antes referidos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley;

²⁰⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 42, tercer párrafo.

²⁰⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 42, segundo párrafo.

²⁰⁷ NIA 450, párr. 6, A4 y A5

6. El auditor determinará si es necesario revisar la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría cuando:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	125

(a) la naturaleza de las incorrecciones identificadas y las circunstancias en las que se produjeron indican que pueden existir otras incorrecciones que, sumadas a las incorrecciones acumuladas durante la realización de la auditoría, podrían ser materiales; o (Ref: Apartado A4)

(b) la suma de las incorrecciones acumuladas durante la realización de la auditoría se aproxima a la cifra de importancia relativa determinada de conformidad con la NIA 320. (Ref: Apartado A5)

A4. Una incorrección puede no ser un hecho aislado. La evidencia de que puedan existir otras incorrecciones incluye, por ejemplo, los casos en los que el auditor identifique que una incorrección se produjo debido a un fallo del control interno o porque la entidad haya aplicado, de manera generalizada, hipótesis o métodos de valoración inadecuados.

A5. Si la suma de las incorrecciones acumuladas durante la realización de la auditoría se aproxima a la importancia relativa determinada de conformidad con la NIA 320, puede haber un nivel de riesgo superior al aceptablemente bajo de que las posibles incorrecciones no detectadas, consideradas conjuntamente con las incorrecciones acumuladas durante la realización de la auditoría, puedan superar la importancia relativa. Podrían existir incorrecciones no detectadas derivadas del riesgo de muestreo y del riesgo ajeno al muestreo ⁸.

²⁰⁸ NIA 450, párr. 10

10. Antes de evaluar el efecto de las incorrecciones no corregidas, el auditor volverá a valorar la importancia relativa determinada de conformidad con la NIA 320 para confirmar si sigue siendo adecuada en el contexto de los resultados financieros definitivos de la entidad. (Ref: Apartados A11-A12).

²⁰⁹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 42, cuarto párrafo.

²¹⁰ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LIII; RI, art. 24, frac. LIII.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LIII. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LIII. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXIV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

LXIV. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LIX.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	126

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LIX. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

Auditor: RI, art. 29, frac. XV

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XV. Auxiliar en la integración de la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

²¹¹ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, numeral 19.

²¹² Director de Auditoría: RIASE, art. 24 frac. CIV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CIV. Revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;

²¹³ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, apartado Elaboración de informes y seguimiento.

²¹⁴ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, apartado Encargo de atestiguamiento.

²¹⁵ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, apartado Trabajos Directos.

²¹⁶ NPASNF 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, apartado Seguimiento.

²¹⁷ NPASNF 12 El valor y beneficios de la auditoría del sector público, Principio 4.

²¹⁸ LFRCEC, art. 119, 120, 121

Artículo 119. Con independencia de lo señalado por esta ley y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, que se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 120. Para la práctica de visitas domiciliarias la Auditoría Superior del Estado deberá emitir previamente la orden de visita domiciliaria, que deberá contener los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que la emite, así como el lugar y fecha de emisión;

III. Estar fundada y motivada y expresar el objeto o propósito de que se trate

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	127

IV. Ostentar la firma autógrafa de la autoridad competente;

V. El nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida;

VI. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita domiciliaria. El aumento de lugares donde debe efectuarse la visita domiciliaria deberá notificarse a la Entidad Fiscalizada; y

VII. El nombre de la persona o personas comisionadas o habilitadas que deban efectuar la visita domiciliaria, las cuales podrán ser substituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o reducción de las personas comisionadas o habilitadas que deban efectuar la visita domiciliaria se notificará a la Entidad Fiscalizada.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que van dirigidos, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Las personas comisionadas o habilitadas designadas para efectuar la visita domiciliaria podrán actuar en forma conjunta o separada.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

I. La visita domiciliaria se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;

II. Si al presentarse la persona o personas comisionadas o habilitadas que deban efectuar la visita domiciliaria al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el representante legal de la Entidad Fiscalizada, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado representante legal de la Entidad Fiscalizada los espere a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciera, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;

III. Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados por la persona con quien se entienda la diligencia, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria. Dicha designación se hará por cada diligencia que se practique en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria. Los testigos pueden ser substituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, por ausentarse, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita domiciliaria deberá designar de inmediato otros y ante su negativa las personas comisionadas o habilitadas podrán designar a quienes deban substituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita domiciliaria. Tampoco invalidarán la visita domiciliaria los casos en que no se designen testigos por no haber en el lugar personas susceptibles de fungir como tales;

IV. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las visitas domiciliarias, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de los testigos antes referidos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley;

V. Si la visita domiciliaria se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas circunstanciadas parciales, mismas que se agregarán al acta circunstanciada final que de la visita domiciliaria se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II de este artículo para el inicio de la visita domiciliaria.

Una vez levantada el acta circunstanciada final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de la fracción IX de este artículo;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	128

VI. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita domiciliaria, se podrán levantar en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia al representante legal de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia;

VII. Si en el cierre del acta circunstanciada final de la visita domiciliaria no estuviere presente el representante legal de la Entidad Fiscalizada, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de las personas comisionados o habilitados que hayan intervenido en la visita domiciliaria, el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará un tanto al representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia. Si el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma;

VIII. En cuanto a las actas circunstanciadas parciales, se entenderá que forman parte integrante del acta circunstanciada final de la visita domiciliaria, aunque no se señale así expresamente;

IX. Cuando de la revisión de las actas circunstanciadas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de los resultados finales y de las observaciones, la Auditoría Superior del Estado podrá, de oficio y por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación cometida.

Concluida la visita domiciliaria, para iniciar otra a la misma Entidad Fiscalizada, se requerirá nueva orden. En el caso de que el ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior se refieran a la misma Cuenta Pública, sólo se podrá efectuar la nueva visita domiciliaria cuando se revisen conceptos o circunstancias diferentes a los ya revisados. La revisión de conceptos o circunstancias diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en datos aportados por los particulares en denuncias de la sociedad civil, en la documentación aportada por la Entidad Fiscalizada en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante la Auditoría Superior del Estado durante el ejercicio de sus facultades para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente; y

X. La Auditoría Superior del Estado formulará las cédulas que contengan los resultados y las observaciones preliminares, en las cuales hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen asentado en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final.

Los resultados y las observaciones preliminares se notificarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley. En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 fr. XI; RI, art. 24 frac. XI.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	129

XI. Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XI. Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XII. Elaborar las órdenes para realizar auditorías a través de visitas domiciliarias y turnarlas a la revisión y autorización de sus superiores;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. IX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

IX. Elaborar las órdenes para realizar auditorías a través de visitas domiciliarias y turnarlas a la revisión y autorización de sus superiores;

²¹⁹ LFRCEC, art. 121 frac. I

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

I. La visita domiciliaria se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;

...

²²⁰ LFRCEC, art. 31, 32

Artículo 31. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades Fiscalizadas ni con la propia Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	130

tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u otras disposiciones aplicables.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 32. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión o habilitación respectiva e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior del Estado.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. V y RI, art. 24 frac. V y LXXXVIII.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

V. Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

V. Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

LXXXVIII. Autorizar los oficios de comisión o habilitación;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. VI, LXXXII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

VI. Elaborar los oficios de comisión o habilitación y turnarlos para la revisión y autorización de sus superiores;

LXXXII. Revisar y validar los oficios de comisión o habilitación;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. III.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

III. Elaborar los oficios de comisión o habilitación y turnarlos para la revisión y autorización de sus superiores;

Auditor: RI, art. 29, frac. II

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	131

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

II. Auxiliar en la elaboración de oficios de comisión o habilitación, requerimientos de información y documentación, citatorios;

²²¹ LFRCEC, art. 121, frac. III

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

III. Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados por la persona con quien se entienda la diligencia, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria. Dicha designación se hará por cada diligencia que se practique en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, por ausentarse, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita domiciliaria deberá designar de inmediato otros y ante su negativa las personas comisionadas o habilitadas podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita domiciliaria. Tampoco invalidarán la visita domiciliaria los casos en que no se designen testigos por no haber en el lugar personas susceptibles de fungir como tales;

²²² LFRCEC, art. 32

Artículo 32. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión o habilitación respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior del Estado.

²²³ LFRCEC, art. 121 frac. II

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

II. Si al presentarse la persona o personas comisionadas o habilitadas que deban efectuar la visita domiciliaria al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el representante legal de la Entidad Fiscalizada, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado representante legal de la Entidad Fiscalizada los espere a la hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciera, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;

²²⁴ LFRCEC, art. 121 frac. III

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

III. Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	132

designe dos testigos, si éstos no son designados por la persona con quien se entiende la diligencia, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria. Dicha designación se hará por cada diligencia que se practique en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, por ausentarse, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita domiciliaria deberá designar de inmediato otros y ante su negativa las personas comisionadas o habilitadas podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita domiciliaria. Tampoco invalidarán la visita domiciliaria los casos en que no se designen testigos por no haber en el lugar personas susceptibles de fungir como tales;

²²⁵ LFRCEC, art. 121 frac. III.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

III. Al iniciarse la visita domiciliaria de la Entidad Fiscalizada, las personas comisionadas o habilitadas que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados por la persona con quien se entienda la diligencia, las personas comisionadas o habilitadas los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita domiciliaria. Dicha designación se hará por cada diligencia que se practique en el lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, por ausentarse, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entienda la visita domiciliaria deberá designar de inmediato otros y ante su negativa las personas comisionadas o habilitadas podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita domiciliaria. Tampoco invalidarán la visita domiciliaria los casos en que no se designen testigos por no haber en el lugar personas susceptibles de fungir como tales;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XVII. Requerir la designación de testigos y, en su caso, designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que levanten durante el desarrollo de las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XIV.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XIV. Requerir la designación de testigos y, en su caso, designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que levanten durante el desarrollo de las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones;

Auditor: RI, art. 29, frac. IV

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes: ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	133

IV. Levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones;

²²⁶ LFRCEC, art. 34, primer párrafo y 121, frac. IV

Artículo 34. Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

IV. Durante sus actuaciones las personas comisionadas o habilitadas que hubieren intervenido en las visitas domiciliarias, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de los testigos antes referidos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XVI. Levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones que hubieren encontrado;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XIII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XIII. Levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones que hubieren encontrado;

Auditor: RI, art. 29, frac. IV

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

IV. Levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones;

²²⁷ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	134

XXIII. Revisar las actas circunstanciadas y demás documentación vinculada a estas con el objeto de verificar que el procedimiento se ajuste a las normas aplicables y, de no ajustarse, dar aviso oportunamente al Director de Auditoría;

²²⁸ LFRCEC, art. 121 frac. IX.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

IX. Cuando de la revisión de las actas circunstanciadas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de los resultados finales y de las observaciones, la Auditoría Superior del Estado podrá, de oficio y por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación cometida.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XIII; RI, art. 24, frac. XIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XIII. Ordenar que se reponga la práctica de la visita domiciliaria, de oficio y por una sola vez, cuando de la revisión de las actas circunstanciadas y demás documentación vinculada a esta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XIII. Ordenar que se reponga la práctica de la visita domiciliaria, de oficio y por una sola vez, cuando de la revisión de las actas circunstanciadas y demás documentación vinculada a esta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables;

²²⁹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XV. Emitir citatorios durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XII. Emitir citatorios durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones;

Auditor: RI, art. 29, frac. II

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	135

...

II. Auxiliar en la elaboración de oficios de comisión o habilitación, requerimientos de información y documentación, citatorios;

²³⁰ LFRCEC, art. 121 frac. V primer párrafo

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

V. Si la visita domiciliaria se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas circunstanciadas parciales, mismas que se agregarán al acta circunstanciada final que de la visita domiciliaria se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada lugar o lugares señalados en la orden de visita domiciliaria en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con los requisitos previstos en la fracción II de este artículo para el inicio de la visita domiciliaria.

²³¹ LFRCEC, art. 121 frac. VIII

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

VIII. En cuanto a las actas circunstanciadas parciales, se entenderá que forman parte integrante del acta circunstanciada final de la visita domiciliaria, aunque no se señale así expresamente;

²³² LFRCEC, art. 121 frac. VI

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

VI. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita domiciliaria, se podrán levantar en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia al representante legal de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXII. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XIX.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	136

XIX. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

Auditor: RI, art. 29, frac. VIII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

VIII. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

²³³ LFRCEC, art. 121 frac. V segundo párrafo

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

V. ...

Una vez levantada el acta circunstanciada final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, salvo en el caso de reposición de procedimiento efectuado en los términos de la fracción IX de este artículo;

²³⁴ LFRCEC, art. 23 y 26

Artículo 23. Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá convocar a las Entidades Fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 26. Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias para la revisión de los resultados preliminares.

²³⁵ LFRCEC, art. 121 frac. VII

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

VII. Si en el cierre del acta circunstanciada final de la visita domiciliaria no estuviere presente el representante legal de la Entidad Fiscalizada, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de las personas comisionados o habilitados que hayan intervenido en la visita domiciliaria, el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará un tanto al representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entiende la diligencia. Si el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el representante legal de la Entidad Fiscalizada o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma;

²³⁶ LFRCEC, art. 121 frac. IX

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	137

IX. Cuando de la revisión de las actas circunstanciadas de visita domiciliaria y demás documentación vinculada a ésta se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de los resultados finales y de las observaciones, la Auditoría Superior del Estado podrá, de oficio y por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación cometida.

²³⁷ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XII; RI, art. 24 frac.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XII. Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XII. Requerir información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia auditoría mediante el procedimiento de revisión de gabinete;

XII. Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XIII. Elaborar los requerimientos de información y documentación para realizar auditorías a través de revisiones de gabinete, y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. X

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

X. Elaborar los requerimientos de información y documentación para realizar auditorías a través de revisiones de gabinete, y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;

²³⁸ LFRCEC, art. 123 frac. I

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

I. El requerimiento se notificará de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;

...

²³⁹ LFRCEC, art. 123 frac. III

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	138

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

...

III. La información y documentación requerida deberán ser proporcionados por el representante legal de la Entidad Fiscalizada;

²⁴⁰ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XIV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XIV. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que haya sido requerida para planeación de la revisión y fiscalización o para llevar a cabo revisiones de gabinete, y levantar las actas circunstanciadas correspondientes;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XI. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que haya sido requerida para planeación de la revisión y fiscalización o para llevar a cabo revisiones de gabinete, y levantar las actas circunstanciadas correspondientes;

²⁴¹ LFRCEC, art. 123 frac. V.

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

...

V. Cuando no hubiera observaciones, la Auditoría Superior del Estado comunicará a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de la información y documentación presentada.

En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la revisión de gabinete, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CV. Emitir oficio de conclusión de la revisión de gabinete, cuando no hubiera observaciones;

²⁴² LFRCEC, art. 19

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	139

Artículo 19. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado con motivo de la fiscalización superior, podrán derivar en:

- I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, promociones ante la Auditoría Superior de la Federación, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; y
- II. Recomendaciones.

²⁴³ LFRCEC, art. 121, fr. X, y 123 fr. IV, primer párrafo

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

X. La Auditoría Superior del Estado formulará las cédulas que contengan los resultados y las observaciones preliminares, en las cuales hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen asentado en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final.

Los resultados y las observaciones preliminares se notificarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley. En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

...

IV. Como consecuencia de la revisión de la información y documentación requerida a las Entidades Fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado formulará las cédulas que contengan los resultados y las observaciones preliminares, en las cuales harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido.

²⁴⁴ Auditor: RI, art. 29, frac. XVI

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XVI. Elaborar los borradores de cédulas de observaciones de las auditorías en las que participen;

²⁴⁵ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	140

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXII. Preparar y turnar para la revisión y aprobación de sus superiores, los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones;

²⁴⁶ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 frac. LVI. RI, art. 24, frac. LVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LVI. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LVI. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que practiquen, incluyendo las recomendaciones y acciones;

²⁴⁷ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, tercer párrafo; LFRCEC, art. 25, primer párrafo

ARTÍCULO 108 bis.- ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II.- ...

Para tal efecto, de manera previa a la presentación de los informes generales ejecutivos y de los informes individuales de auditoría, se dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

Artículo 25. La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LVII; RI, art. 24, frac. LVII.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	141

LVII. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LVII. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXVIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXVIII. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXIII. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión y fiscalización, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

²⁴⁸ LFRCEC, art. 21, frac. XXIV.

Artículo 21. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 frac. LVIII, RI, art. 24, frac. LVIII.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LVIII. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a esta Ley;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	142

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LVIII. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Supervisor de Auditoría, art. 25, frac. LXIX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXIX. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXIV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que considere necesarias, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les den a conocer los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el desarrollo de las auditorías, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

²⁴⁹ LFRCEC, art. 25, segundo párrafo, 121, fr. X, segundo párrafo, y 123 fr. IV, segundo párrafo

Artículo 25. ...

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley, por lo menos con dos días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	143

X....

Los resultados y las observaciones preliminares se notificarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley. En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

...

IV....

Los resultados y las observaciones preliminares se notificarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley; y...

²⁵⁰ LFRCEC, art. 24.

Artículo 24. La Auditoría Superior del Estado podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XVIII, RI, art. 24, frac. XVIII.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XVIII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XVIII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	144

XXVII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XXIII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XXIII. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

Auditor: RI, art. 29, frac. X

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

X. Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

²⁵¹ LFRCEC, art. 19, frac. II, 47, primer párrafo.

Artículo 19. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado con motivo de la fiscalización superior, podrán derivar en:

...

II. Recomendaciones.

Artículo 47. Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior del Estado analizará con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LIV; RI, art. 24, frac. LIV.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LIV. Analizar con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones, antes de la emisión de estas;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	145

LIV. Analizar con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones, antes de la emisión de estas;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXV. Analizar con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones, antes de la emisión de estas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LX. Analizar con las Entidades Fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las recomendaciones, antes de la emisión de estas;

²⁵² CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, sexto párrafo; LFRCEC, art. 47, segundo párrafo.

ARTÍCULO 108 bis.- ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II....

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

Artículo 47. ...

En las reuniones de resultados preliminares y finales las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LV; RI, art. 24, frac. LV.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LV. Suscribir las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes: ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	146

LV. Suscribir las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XVI. Suscribir las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXI. Suscribir las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención;

²⁵³ LFRCEC, art. 47, segundo párrafo

Artículo 47. ...

En las reuniones de resultados preliminares y finales las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.

²⁵⁴ LFRCEC, art. 25, segundo párrafo

Artículo 25.

...

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley, por lo menos con dos días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

²⁵⁵ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXX.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	147

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXX. Otorgar un plazo adicional de hasta tres días más, a solicitud de las Entidades Fiscalizadas en las reuniones en las que se dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares, para la exhibición de información adicional que aquellas estimen necesario presentar;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXV. Otorgar un plazo adicional de hasta tres días más, a solicitud de las Entidades Fiscalizadas en las reuniones en las que se dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares, para la exhibición de información adicional que aquellas estimen necesario presentar;

²⁵⁶ LFRCEC, art. 25, segundo párrafo

Artículo 25.

...

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley, por lo menos con dos días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

²⁵⁷ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CVI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCVI. Solicitar, en los términos del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los órganos de control competentes, documentación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquiera que se les requiera para realizar la auditoría correspondiente;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCVI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCVI. Recibir las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con los resultados y las observaciones preliminares;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	148

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXVII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVII. Recibir las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con los resultados y las observaciones preliminares;

Auditor: RI, art. 29, frac. XXII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XXII. Auxiliar en la recepción de las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con los resultados y las observaciones preliminares;

²⁵⁸ LFRCEC, art. 121, fr. X, segundo párrafo, y 123 fr. V, segundo párrafo.

Artículo 121. En los casos de visita domiciliaria, las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la misma, la Entidad Fiscalizada y los terceros relacionados con ellos, estarán a lo siguiente:

X. ...

Los resultados y las observaciones preliminares se notificarán de acuerdo a lo que establece el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de esta Ley. En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 123. Cuando la Auditoría Superior del Estado requiera información y documentación a las Entidades Fiscalizadas para practicar auditorías en las instalaciones de la propia Auditoría Superior del Estado mediante el procedimiento de revisión de gabinete, se estará a lo siguiente:

V. ...

En los casos donde la Entidad Fiscalizada ofrezca documentación o información relacionadas los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la revisión de gabinete, con independencia de que hayan sido requeridos, la Auditoría Superior del Estado podrá formular las observaciones que correspondan con motivo del estudio de dichos elementos, que serán notificadas a la Entidad Fiscalizada y sometidas al procedimiento a que se refiere este artículo.

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CVIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CVIII. Formular observaciones con motivo del estudio de documentación o información que ofrezcan las Entidades Fiscalizadas relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria o revisión de gabinete, notificarlas a la Entidad Fiscalizada y someterlas al procedimiento a que se refiere los artículos 121 y 123 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	149

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCVIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCVIII. Preparar, revisar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, proyectos de observaciones con motivo del estudio de documentación o información que ofrezcan las Entidades Fiscalizadas relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria o revisión de gabinete;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXIX

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXIX. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, proyectos de observaciones con motivo del estudio de documentación o información que ofrezcan las Entidades Fiscalizadas relacionadas con los resultados y las observaciones preliminares, que no hayan sido presentados en el curso de la visita domiciliaria o revisión de gabinete;

259 CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, sexto párrafo; LFRCEC, art. 47, segundo párrafo

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

Artículo 47. En las reuniones de resultados preliminares y finales las Entidades Fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas.

²⁶⁰ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. XCIX.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XCIX. Recibir la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con las recomendaciones;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes: ...

XCI. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con las recomendaciones;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	150

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXII.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXII. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con las recomendaciones;

Auditor: RI, art. 29, frac. XIX

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

XIX. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con las recomendaciones;

²⁶¹ LFRCEC, art. 25, tercer párrafo.

Artículo 25. ...

Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LII, RI, art. 24, frac. LII, CVII y CIX.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:...

LII. Formular los pliegos de observaciones, dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LII. Formular los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

CVI. Recibir las justificaciones y aclaraciones que presenten las Entidades Fiscalizadas en relación con los resultados y las observaciones preliminares;

CIX. Emitir el dictamen técnico para efecto de la elaboración de los informes individuales y específicos;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	151

XCVII. Participar en la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXVIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXVIII. Participar en la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas;

²⁶² Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXIII, XCIX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXIII. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

XCIX. Preparar, revisar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de dictámenes técnicos para efecto de la elaboración de los informes individuales y específicos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LVIII, XC

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LVIII. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

XC. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de dictámenes técnicos para efecto de la elaboración de los informes individuales y específicos;

²⁶³ LFRCEC, art. 4, frac. XXI, 5

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Informes Individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	152

²⁶⁴ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo; LFRCEC, art. 40

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II.- Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, los informes individuales de auditoría que concluya durante el período respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar los informes generales ejecutivos del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas, los cuales someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 40. Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas.

²⁶⁵ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, segundo párrafo; LFRCEC, art. 41

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II.- ...

Los informes generales ejecutivos y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la Ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Artículo 41. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Ingresos, de la Ley de Presupuesto de Egresos, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una referencia a las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

²⁶⁶ LFRCEC, art. 42

Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	153

²⁶⁷ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 frac. LXIII y LXIV; RI, art. 24, frac. LXIII, LXIV y CX

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXIII. Elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

LXIV. Incluir en los proyectos de informes individuales y específicos de auditoría las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXIII. Elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

LXIV. Incluir en los proyectos de informes individuales y específicos de auditoría las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables;

CX. Formular los proyectos de Informes individuales y específicos con base en los dictámenes técnicos, así como de los demás documentos que se le indiquen;

²⁶⁸ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXIII, C

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIII. Auxiliar al Director de Auditoría para elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

C. Auxiliar al Director de Auditoría a formular los proyectos de Informes individuales y específicos con base en los dictámenes técnicos, así como de los demás documentos que se le indiquen;

²⁶⁹ LFRCEC, art. 4, frac. XX, y 5

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XX. Informe específico: el informe derivado de las denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I artículo 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	154

²⁷⁰ LFRCEC, art. 60

Artículo 60. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

²⁷¹ LFRCEC, art. 60

Artículo 60. De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

²⁷² Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90 frac. LXIII y LXIV; RI, art. 24, frac. LXIII, LXIV y CX

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXIII. Elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

LXIV. Incluir en los proyectos de informes individuales y específicos de auditoría las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXIII. Elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

LXIV. Incluir en los proyectos de informes individuales y específicos de auditoría las acciones y recomendaciones que procedan de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables;

CX. Formular los proyectos de Informes individuales y específicos con base en los dictámenes técnicos, así como de los demás documentos que se le indiquen;

²⁷³ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXIII, C

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXIII. Auxiliar al Director de Auditoría para elaborar los proyectos de informes de auditoría, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones a su cargo;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	155

C. Auxiliar al Director de Auditoría a formular los proyectos de Informes individuales y específicos con base en los dictámenes técnicos, así como de los demás documentos que se le indiquen;

²⁷⁴ LFRCEC, art. 19, frac. I, 45

Artículo 19. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado con motivo de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, promociones ante la Auditoría Superior de la Federación, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; y

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. A través de las promociones ante la Auditoría Superior de la Federación, dará vista a esta cuando detecte posibles responsabilidades administrativas que sean de su competencia en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y

VIII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado de Campeche y ley aplicable, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

²⁷⁵ LFRCEC, art. 45, frac. I.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	156

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI; RI, art. 24, frac. XLVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

²⁷⁶ LFRCEC, art. 45, frac. II.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

...

II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI; RI, art. 24, frac. XLVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

²⁷⁷ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo; LFRCEC, art. 45, frac. IV

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	157

acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

²⁷⁸ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI y XLVIII; RI, art. 24, frac. XLVI y XLVIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

²⁷⁹ LFRCEC, art. 45, frac. III.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	158

III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI; RI, art. 24, frac. XLVI

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

²⁸⁰ LGRA, art. 11, segundo párrafo; LFRCEC, art. 45, frac. V.

Artículo 11. ...

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI, XLVIII, LI; RI, art. 24, frac. XLVI y XLVIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	159

las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

LI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

²⁸¹ LFRCEC, art. 68.

Artículo 68. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Director de Auditoría: RI, art. 24, frac.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXVI. Recibir de los órganos internos de control ante los que se haya efectuado promociones de informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, y la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones;

CXVI. Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CVI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CVI. Auxiliar al Director de Auditoría para recibir de los órganos internos de control ante los que se haya efectuado promociones de informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, y la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones;

²⁸² CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo; LFRCEC, art. 45, frac. VI

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	160

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

...

VI. A través de las promociones ante la Auditoría Superior de la Federación, dará vista a esta cuando detecte posibles responsabilidades administrativas que sean de su competencia en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Coordinación Fiscal;

²⁸³ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo; LFRCEC, art. 45, frac. VII.

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

...

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y ...

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI, XLVIII, LI; RI, art. 24, frac. XLVI y XLVIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	161

las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

XLVIII. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

²⁸⁴ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CII. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCIV.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCIV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXV.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXXXV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;

Auditor: RI, art. 29, frac. XX

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XX. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial;

²⁸⁵ LFRCEC, art. 45, frac. VIII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	162

VIII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado de Campeche y ley aplicable, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLVI, LI; RI, art. 24, frac. XLVI, y CIII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

LI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLVI. Emitir solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones; efectuar promociones de responsabilidad administrativa, de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; así como presentar denuncias de hechos y de juicio político;

CIII. Presentar las denuncias de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;

²⁸⁶ LFRCEC, art. 48

Artículo 48. La Auditoría Superior del Estado, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos de esta Ley.

²⁸⁷ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

CI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en la integración de los expedientes necesarios para la presentación de denuncias y querellas penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, cuando se cuente a juicio de la Auditoría Superior del Estado con los elementos que establezca la ley;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XCIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XCIII. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en la integración de los expedientes necesarios para la presentación de denuncias y querellas penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, cuando se cuente a juicio de la Auditoría Superior del Estado con los elementos que establezca la ley;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXXXIV

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	163

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

LXXXIV. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en la integración de los expedientes necesarios para la presentación de denuncias y querrelas penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, cuando se cuente a juicio de la Auditoría Superior del Estado con los elementos que establezca la ley;

²⁸⁸ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. XLIX; RI, art. 24, frac. XLIX.

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

XLIX. Dar vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley, cuando en la revisión de información y documentación de ejercicios anteriores se encuentren presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

XLIX. Dar vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley, cuando en la revisión de información y documentación de ejercicios anteriores se encuentren presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXI

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXI. Auxiliar al Director de Auditoría para dar vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley, cuando en la revisión de información y documentación de ejercicios anteriores se encuentren presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales;

²⁸⁹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LVII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LVII. Elaborar los proyectos de solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa, y promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LIII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	164

...

LIII. Elaborar los proyectos de solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa, y promociones de ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;

²⁹⁰ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LIX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LIX. Integrar la documentación y comprobación que acompañen al dictamen técnico que se remita a la Unidad de Investigación, en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme al artículo 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LV

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LV. Integrar la documentación y comprobación que acompañen al dictamen técnico que se remita a la Unidad de Investigación, en los casos en que no se hayan solventado los pliegos de observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa, conforme al artículo 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

²⁹¹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LX.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LX. Sin perjuicio de su ejercicio directo por los directores de auditoría, y de las demás disposiciones de este Reglamento, previa comisión, podrán presentar denuncias, querellas y quejas en el orden penal, administrativo, político y demás que procedan; y coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, así como en los procesos judiciales correspondientes;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LVI. Sin perjuicio de su ejercicio directo por los directores de auditoría, y de las demás disposiciones de este Reglamento, previa comisión, podrán presentar denuncias, querellas y quejas en el orden penal, administrativo, político y demás que procedan; y coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, así como en los procesos judiciales correspondientes;

²⁹² CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, cuarto párrafo; LFRCEC, art. 44, primer párrafo

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	165

II. ...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente y la Auditoría Superior de la Federación, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

Artículo 44. El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

²⁹³ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, cuarto párrafo; LFRCEC, art. 44, segundo párrafo

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente y la Auditoría Superior de la Federación, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

Artículo 44. ...

Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

²⁹⁴ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, cuarto párrafo; LFRCEC, art. 44, primer párrafo

ARTÍCULO 108 bis. ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente y la Auditoría Superior de la Federación, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

Artículo 44. El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	166

acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

²⁹⁵ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXIII. Analizar y determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar un reporte final detallando la información antes referida;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CII. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas para solventar los dictámenes técnicos que refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XCI.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XCI. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas para solventar los dictámenes técnicos que refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

Auditor: RI, art. 29, frac. XXIII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

XXIII. Auxiliar en la recepción de la información y documentación que presenten las Entidades Fiscalizadas para solventar los dictámenes técnicos que refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; y

²⁹⁶ LFRCEC, art. 44, tercer párrafo.

Artículo 44. ...

En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXIX, LXXII; RI, art. 24, frac. LXIX, LXXII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	167

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXIX. Imponer multas a los titulares de las áreas administrativas auditadas cuando las Entidades Fiscalizadas no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos;

LXXII. Imponer las multas que correspondan conforme a lo establecido en esta Ley;

²⁹⁷ LFRCEC, art. 44, cuarto párrafo.

Artículo 44. ...

Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado deberá requerir previamente a la Entidad Fiscalizada para que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes en un plazo máximo de cinco días hábiles. La multa será impuesta de acuerdo con el procedimiento señalado en la fracción VI del artículo 10 de la presente Ley, que se aplicará en lo conducente.

Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LX; RI, art. 24, frac. LX

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LX. Requerir a las Entidades Fiscalizadas en los casos que no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos, para que lo hagan un plazo máximo de cinco días hábiles;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

LX. Requerir a las Entidades Fiscalizadas en los casos que no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos, para que lo hagan un plazo máximo de cinco días hábiles;

²⁹⁸ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXXII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXXII. Preparar los requerimientos para las Entidades Fiscalizadas en los casos que no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos, para que lo hagan un plazo máximo de cinco días hábiles;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LXVII

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	168

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LXVII. Preparar los requerimientos para las Entidades Fiscalizadas en los casos que no presenten la información ni realicen las consideraciones pertinentes en relación con los informes individuales y específicos, para que lo hagan un plazo máximo de cinco días hábiles;

²⁹⁹ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo; LFRCEC, art. 46.

ARTÍCULO 108 BIS. - ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II....

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

Artículo 46. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Director de Auditoría: LFRECEC, art. 90, frac. LII, LIX, LXI, LXII; RI, art. 24, frac. LII, LIX, LXI, LXII

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LII. Formular los pliegos de observaciones, dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

LIX. Emitir en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el dictamen final de solventación en el que se pronunciará sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas en relación con los informes individuales y específicos;

LXI. Solventar o dar por concluidos previamente a su emisión los pliegos de observaciones, cuando la Entidad Fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

LXII. Solventar o dar concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que hayan sido atendidas; y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de otra naturaleza que procedan, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

Art. 24, frac. LII, LIX, LXI, LXII

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	169

LII. Formular los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

LIX. Emitir en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el dictamen final de solventación en el que se pronunciará sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas en relación con los informes individuales y específicos;

LXI. Solventar o dar por concluidos previamente a su emisión los pliegos de observaciones, cuando la Entidad Fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

LXII. Solventar o dar concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que hayan sido atendidas; y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de otra naturaleza que procedan, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

³⁰⁰ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXIII, LXXI.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

LXIII. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

LXXI. Preparar y turnar para la revisión y aprobación de sus superiores, el proyecto de dictamen final de solventación derivado del análisis sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas en relación con los informes individuales y específicos;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LVIII, LXVI

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LVIII. Preparar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, los proyectos de los dictámenes técnicos y dictámenes finales de solventación, resultado de la revisión y fiscalización, así como aquéllos que les sean requeridos para la resolución de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado;

LXVI. Preparar y turnar para la revisión y aprobación de sus superiores, el proyecto de dictamen final de solventación derivado del análisis sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas en relación con los informes individuales y específicos;

³⁰¹ LFRCEC, art. 47, último párrafo

Artículo 47. ...

La información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	170

Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior del Estado enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

³⁰² LFRCEC, art. 47, último párrafo

Artículo 47. ...

La información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Auditoría Superior del Estado enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

³⁰³ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXIII. Analizar y determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar un reporte final detallando la información antes referida;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CIII. Participar en el análisis para determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, el reporte final detallando la información antes referida;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XCII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XCII. Participar en el análisis para determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, el reporte final detallando la información antes referida;

³⁰⁴ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	171

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

LFRCEC, art. 43, primer párrafo

Artículo 43. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

³⁰⁵ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II....

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

LFRCEC, art. 43, segundo párrafo

Artículo 43. ...

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

³⁰⁶ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	172

LFRCEC, art. 43, tercer párrafo

Artículo 43. ...

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

³⁰⁷ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, séptimo párrafo

ARTÍCULO 108 BIS. – ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II. ...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública estatal y a las haciendas públicas municipales o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

LFRCEC, art. 43

Artículo 43. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	173

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

³⁰⁸ LFRCEC, art. 43, tercer párrafo

Artículo 43. ...

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

³⁰⁹ LFRCEC, art. 43, tercer párrafo

Artículo 43. ...

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

³¹⁰ LFRCEC, art. 43, quinto párrafo

Artículo 43. ...

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

³¹¹ LFRCEC, art. 43, cuarto párrafo

Artículo 43. ...

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

³¹² LFRCEC, art. 43, tercer párrafo

Artículo 43. ...

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	174

³¹³ LFRCEC, art. 43, tercero y sexto párrafo

Artículo 43. ...

El informe semestral incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los Entes Públicos estatales o municipales, derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

...

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

³¹⁴ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. L; RI, art. 24, frac. L

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

L. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las entidades fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

L. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;

³¹⁵ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXIV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXIV. Proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que deriven de las funciones de fiscalización;

³¹⁶ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. LXII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	175

...

LXII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. LVII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

LVII. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;

³¹⁷ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CIV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CIV. Auxiliar al Director de Auditoría para proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales que deriven de las funciones de fiscalización;

³¹⁸ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CIII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CIII. Participar en el análisis para determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, el reporte final detallando la información antes referida;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XCII

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XCII. Participar en el análisis para determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar y turnar para revisión y aprobación de sus superiores, el reporte final detallando la información antes referida;

³¹⁹ LFRCEC, art. 59, segundo párrafo

Artículo 59. ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	176

La Auditoría Superior del Estado, deberá reportar en los informes correspondientes en los términos del artículo 43 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

³²⁰ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXV

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXV. Proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el estado que guarden las observaciones que deriven de auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas;

³²¹ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CV

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CV. Auxiliar al Director de Auditoría para proporcionar a la unidad administrativa responsable de la elaboración de los informes semestrales a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el estado que guarden las observaciones que deriven de auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas;

³²² LFRCEC, art. 4, frac. XIX, y 5

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIX. Informes Generales: el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Estatal y el de cada una de las Cuentas Públicas Municipales;

Artículo 5. Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XIX, XX y XXI, del artículo anterior, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

³²³ Director de Auditoría: RI, art. 24, frac. CXI.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXI. Formular, en su caso, la parte conducente del Informe General;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CI

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	177

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en la integración de los expedientes necesarios para la presentación de denuncias y querrelas penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, cuando se cuente a juicio de la Auditoría Superior del Estado con los elementos que establezca la ley;

³²⁴ CPEC, art. 108 bis, quinto párrafo, fracción II, primer párrafo

ARTÍCULO 108 bis.- ... La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

II.- Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, los informes individuales de auditoría que concluya durante el período respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar los informes generales ejecutivos del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas, los cuales someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

LFRCEC, art. 38, primer párrafo

Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, para rendir los Informes Generales correspondientes al Congreso, por conducto de la Comisión, mismos que tendrán carácter público.

...

³²⁵ LFRCEC, art. 39

Artículo 39. Los Informes Generales contendrán como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización de fondos, recursos locales y deuda pública;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio del estado o del municipio correspondiente;

V. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas;

VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de ingresos y egresos contenidas en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal correspondiente y los resultados al final del mismo; y

VII. La demás información que se considere necesaria.

³²⁶ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. II; RI, art. 24 frac. II. Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. II

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	178

...

II. Presentar al Auditor Superior del Estado las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

II. Presentar al Auditor Superior del Estado las propuestas que se deriven de las auditorías y de los análisis de su competencia, que representen sugerencias al H. Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas;

³²⁷ LFRCEC, art. 38, tercer párrafo

Artículo 38. ...

A solicitud de las Comisiones Dictaminadoras, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes Generales.

³²⁸ Director de Auditoría: LFRCEC, art. 90, frac. LXV; RI, art. 24 frac. LXV

Artículo 90. Sin perjuicio de su ejercicio por el Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, corresponden también a los directores de auditoría las facultades siguientes:

...

LXV. Presentar, ampliar o aclarar el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras, previa designación del Auditor Superior del Estado, a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación;

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

LXV. Presentar, ampliar o aclarar el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras, previa designación del Auditor Superior del Estado, a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación;

³²⁹ LFRCEC, art. 38, segundo párrafo

Artículo 38. ...

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y al Comité de Participación Ciudadana.

³³⁰ LFRCEC, art. 49, primer párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	179

Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de las Cuentas Públicas, para rendir los Informes Generales correspondientes al Congreso, por conducto de la Comisión, mismos que tendrán carácter público.

³³¹ LFRCEC, art. 49, segundo párrafo

Artículo 38. ...

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y al Comité de Participación Ciudadana.

³³² LFRCEC, art. 49, tercer párrafo

Artículo 38. ...

A solicitud de las Comisiones Dictaminadoras, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido de los Informes Generales, en sesiones de las Comisiones Dictaminadoras cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes Generales.

³³³ LFRCEC, art. 50, primer párrafo

Artículo 50. En aquellos casos en que las Comisiones Dictaminadoras detecten errores en los Informes Generales o bien, consideren necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos, podrán solicitar a la Auditoría Superior del Estado, a través de la Comisión, la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que consideren necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los Informes Generales.

³³⁴ Director de Auditoría: RI, art. 24 frac. CXVII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXVII. Preparar por escrito las explicaciones pertinentes y comparecer, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, en aquellos casos en que las Comisiones Dictaminadoras detecten errores en los Informes Generales, o bien, consideren necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CVII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CVII. Auxiliar al Director de Auditoría para preparar por escrito las explicaciones pertinentes y comparecer, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, en aquellos casos en que las Comisiones Dictaminadoras detecten errores en los Informes Generales, o bien, consideren necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos;

³³⁵ LFRCEC, art. 50, segundo párrafo

Artículo 50. ...

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	180

Las Comisiones Dictaminadoras podrán formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre los Informes Generales.

³³⁶ Director de Auditoría: RI, art. 24 frac. CXVIII.

Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

CXIII. Analizar y determinar si la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, precisan las mejoras realizadas y las acciones emprendidas; o en caso contrario, justifican la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación. Asimismo, elaborar un reporte final detallando la información antes referida;

Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. CVIII

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

CVIII. Auxiliar al Director de Auditoría para dar seguimiento a las recomendaciones que, en su caso, incluyan las Comisiones Dictaminadoras en las conclusiones sobre los Informes Generales y preparar un informe sobre su atención;

³³⁷ CPEC, art. 54 frac. XXII, último párrafo

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

...

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los correspondientes Informes Generales Ejecutivos del resultado de la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 108 bis de esta Constitución, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la presentación de los referidos informes, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de los dispuesto en dicho artículo.

³³⁸ CPEC, art. 54 frac. XXII, último párrafo;

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

...

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los correspondientes Informes Generales Ejecutivos del resultado de la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 108 bis de esta Constitución, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la presentación de los referidos informes, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de los dispuesto en dicho artículo.

LFRCEC, art. 51, primer párrafo

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	181

Artículo 51. Las Comisiones Dictaminadoras someterán a votación del Pleno del Congreso, los dictámenes correspondientes dentro del plazo establecido en el artículo 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

³³⁹ LFRCEC, art. 51, segundo párrafo

Artículo 51. ...

Los dictámenes deberán contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentados en conclusiones técnicas de los Informes Generales y recuperando las discusiones técnicas realizadas en las Comisiones Dictaminadoras, para ello acompañará a sus Dictámenes, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras.

³⁴⁰ CPEC, art. 54 frac. XII, último párrafo

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

XII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, expedidos por el Gobernador del Estado; y resolver acerca de sus renunciaciones, mismas que nunca serán aceptadas en número y tiempos que propicien la desintegración de ese Tribunal;

LFRCEC, art. 51, segundo párrafo

Artículo 51. ...

Los dictámenes deberán contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentados en conclusiones técnicas de los Informes Generales y recuperando las discusiones técnicas realizadas en las Comisiones Dictaminadoras, para ello acompañará a sus Dictámenes, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras.

³⁴¹ LFRCEC, art. 52, primer párrafo

Artículo 52. Cuando el Pleno del Congreso apruebe los dictámenes, instruirá a la Auditoría Superior del Estado para darle seguimiento hasta que se desahoguen las acciones que deriven.

³⁴² LSAEC, art. 49, primer párrafo

Artículo 49.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

³⁴³ LSAEC, art. 49, primero y segundo párrafo

Artículo 49.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	182

efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

³⁴⁴ Supervisor de Auditoría: RI, art. 25, frac. XXI, XXII.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de Auditoría, las siguientes:

...

XXI. Notificar citatorios, requerimientos, resultados y observaciones, oficios de conclusión, acuerdos, dictámenes, acciones y multas;

XXII. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

Encargado de Auditoría: RI, art. 27, frac. XVIII, XIX.

Artículo 27. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Encargado de Auditoría, las siguientes:

...

XVIII. Notificar citatorios, requerimientos, resultados y observaciones, oficios de conclusión, acuerdos, dictámenes, acciones y multas;

XIX. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

Auditor: RI, art. 29, frac. VII, VIII

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Auditor, las siguientes:

...

VII. Notificar citatorios, requerimientos, resultados y observaciones, oficios de conclusión, acuerdos, dictámenes, acciones y multas;

VIII. Notificar al representante de la Entidad Fiscalizada o a la persona con quien se entiende la diligencia cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas mediante visita domiciliaria;

³⁴⁵ RI, art. 72

Artículo 72. El personal de la Auditoría Superior del Estado, sin distinción de la función que realice tendrá las siguientes atribuciones:

I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, los actos o las resoluciones que para tal efecto les sean turnados;

II. Practicar las diligencias a que haya lugar, para realizar las notificaciones que se le encomienden, en la forma prescrita por las disposiciones aplicables;

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	183

III. Efectuar las diligencias de notificación de acuerdo con las instrucciones que al respecto reciba, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IV. Entregar la documentación y rendir los informes que se le requieran, relacionadas con las diligencias de notificación que deba realizar.

El ejercicio de esta facultad deberá circunscribirse únicamente en lo que concierne a las áreas a que se encuentre adscrito el personal. La notificación de actos o resoluciones de otras áreas deberá llevarse a cabo previa comisión o asignación.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Clave	Documento	Última revisión	Página
LTRF	Lineamientos Técnicos para la Revisión y Fiscalización	20180110	184

